



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Inf.25.6.3g

03.03.2026

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 de marzo 2026  
Punto 25.6.3 del orden del día

**IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL APÉNDICE I DE CMS PARA EL  
TIBURÓN PUNTA BLANCA OCEÁNICA: INFORMES DE LAS PARTES**

*(Preparado por la Secretaría)*

*Cláusula de exención de responsabilidad: este documento, redactado originalmente en inglés, se ha traducido automáticamente mediante una herramienta en línea. Remítase al contenido original en inglés como fuente primaria de información. La Secretaría ha utilizado la herramienta gratuita en línea para traducir algunos anexos que contienen texto informativo y no de adopción. Esto ha supuesto un ahorro en el presupuesto de traducción. Agradecemos los comentarios de las Partes sobre este enfoque.*

Resumen:

Este documento contiene un análisis de la información presentada por las Partes en respuesta a [las Notificaciones 2024/007](#) y [2025/015](#) sobre la Implementación de la Inclusión del Apéndice I para el tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*), así como el cuestionario y las respuestas originales de las Partes

## IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE I DE LA CMS PARA EL TIBURÓN OCEÁNICO: INFORMES DE LOS PARTIDOS

Actualizado junio de 2025

### Antecedentes

1. El tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*) se enfrenta a un alarmante estado de conservación, clasificado como en peligro crítico en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN debido a graves disminuciones de población causadas por la sobrepesca y la captura accidental. El primer Informe sobre el Estado de las Especies Migratorias del Mundo, mencionado por la CMS COP14, destaca que el 97% de todas las especies de peces incluidas en la CMS están amenazadas de extinción. En reconocimiento a estos importantes desafíos de conservación, la especie fue incluida en el Apéndice I de la CMS en la COP13 de 2020, obligando a las Partes a prohibir estrictamente su captura conforme al Artículo III (5), con excepciones limitadas.
2. La especie también está incluida en el Apéndice II de CITES, lo que requiere controles comerciales internacionales. Además, varias Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera (RFMOs), incluyendo ICCAT, IOTC, WCPFC e IATTC, han adoptado medidas que prohíben la retención de la especie a bordo.

### Mandato

3. En la COP14 de CMS, las Partes adoptaron las Decisiones 14.114 - 14.116 Implementación del Apéndice I de la CMS para el tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*):

#### **14.114 Dirigido a las Partes**

*Se solicita a las partes que proporcionen a la Secretaría de CMS información sobre sus medidas de gestión nacional y regional para el tiburón punta blanca oceánica antes de la 56ª Reunión del Comité Permanente, aclarando cómo cumplen los objetivos y obligaciones de la inclusión del Apéndice I de CMS.*

#### **14.115 Dirigido al Comité Permanente**

*Se solicita al Comité Permanente que revise la recopilación de información proporcionada por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 14.116, y que informe sobre los avances y haga recomendaciones para acciones futuras a la Conferencia de las Partes en su 15ª Reunión.*

#### **14.116 Dirigido a la Secretaría**

*Se solicita a la Secretaría que:*

- a) *emitir una notificación para solicitar información a las Partes en cumplimiento de la Decisión 14.114; y*
  - b) *recopilar la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Decisión 14.114, y transmitir esta información antes del 31 de mayo de 2024 para permitir su presentación al Comité Permanente para su revisión en su 56ª Reunión.*
4. El 18 de abril de 2024, la Secretaría emitió [la Notificación 2024/007](#): Implementación de la Inclusión del Apéndice I para el tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*), en la que se solicitó a las Partes que rellenaran un cuestionario sobre sus medidas de gestión nacional y regional. El cuestionario se proporciona en el Anexo 1 de este documento.

5. Se recibieron respuestas de 14 Partes, incluida la Unión Europea. Estos fueron elaborados por la Secretaría y incluidos en el Anexo 2 para documentar [el PNUMA/CMS/StC56/Doc.16](#).
6. El 7 de abril de 2025, tras una solicitud de la 56ª Reunión del Comité Permanente (StC56) en Bonn, la Secretaría emitió [la Notificación 2025/015](#) para fomentar respuestas adicionales de las Partes sobre la implementación de la inclusión del Apéndice I para el tiburón punta blanca oceánica, debido a las respuestas limitadas a la Notificación inicial 2024/007.
7. Un total de 21 partes respondieron hasta la fecha.

### Análisis

8. Este análisis actualizado destaca los principales hallazgos de la encuesta e incluye dos tablas que resumen las respuestas de los partidos para facilitar la lectura.

### **Resumen de los principales resultados de la encuesta**

9. Panorámica de la información presentada por las Partes relativa a su situación como Estados del área de distribución para *Carcharhinus longimanus*, incluyendo datos sobre capturas, utilización y excepciones realizadas en virtud del Artículo III(5) de la CMS durante los últimos cinco años.
10. De las 133 Partes de la Convención, 21, incluida la Unión Europea (UE), respondieron a las notificaciones 2024/007 y 2025/015. La Tabla 1 incluye una panorámica de la información proporcionada por las Partes respecto a sus situaciones como Estados del área de distribución del *C. longimanus*, e información sobre capturas, utilización y excepciones realizadas en virtud del Artículo III de la CMS (5) en los últimos cinco años.
11. Diecisiete Partes comunicaron ser Estados del área de distribución del *C. longimanus*. Entre estos, diez comunicaron capturas de *C. longimanus* en su jurisdicción o por parte de embarcaciones con su bandera en los últimos cinco años. La UE informó que entre 2018 y 2022, sus Estados miembros capturaron y liberaron 942 ejemplares vivos y desecharon 300 ejemplares muertos en la región IOTC2. En la región ICCAT3, los Estados miembros de la UE capturaron y descartaron una tonelada de ejemplares vivos en 2021 y 2022, una tonelada de ejemplares muertos en 2019 y ninguna cantidad en 2018 y 2020.
12. Además, la UE señaló que la flota de cerco EU-FRA había informado de la captura de 0,12 toneladas. En el área WCPFC4, la UE informó de la captura de 1,26 toneladas para todos los tipos de artes de pesca de 2018 a 2022, sin retención de ninguna captura. Se desconoce el destino de los ejemplares después de la liberación o descarte.
13. Australia, Nueva Zelanda y Nigeria notificaron capturas menores. Brasil, Kenia, Pakistán y Senegal señalaron que hubo, o probablemente había habido, capturas, pero no proporcionaron niveles específicos de capturas. Australia también mencionó que han proporcionado educación e identificación de recursos a la industria pesquera para garantizar que no se retiene a ninguna especie protegida de tiburón, incluidas las enumeradas en el Apéndice I de la CMS.
14. El Reino Unido comunicó que en las Islas Caimán pueden producirse capturas incidentales, ya sean recreativas o artesanales, ilegales, no declaradas y no reglamentadas (INDNR). Mozambique registró un total de 78 interacciones con *C. longimanus*, y señaló que todos los individuos fueron liberados de forma segura.

Aunque la República Dominicana señaló que no se había notificado ninguna captura, se producen capturas incidentales esporádicas, pero no se usan con fines comerciales. Siete Partes indicaron que no había ningún informe de captura disponible.

15. De las diez Partes que informaron de capturas, seis (Brasil, Kenia, Nigeria, Pakistán, Senegal y el Reino Unido [Territorios de ultramar]) comunicaron la utilización o posible utilización de animales enteros o partes de animales en los últimos cinco años. Kenia comunicó la existencia de intercambio comercial internacional en virtud de la CITES, exportando un total de 315 kg de aletas secas a China. Brasil mencionó un mercado limitado de carne y la posibilidad de comercio ilegal de aletas y señaló que se llevan a cabo operaciones de inspección regulares para combatir dichas actividades ilegales.
16. Nigeria comunicó la existencia de comercio y consumo. Pakistán indicó que faltaba información detallada, pero que podrían haberse producido algunos casos de captura incidental, consumo ilegal (carne de tiburón como pescado frito y pieles como alimento para aves de corral) y comercio. Senegal señaló que se exportaron aletas a Asia y los cuerpos se consumieron en el país o se exportaron a otros países africanos. El Reino Unido informó que utiliza ejemplares con fines científicos y que en las Islas Caimán no se puede descartar definitivamente la captura incidental por parte de pescadores recreativos y artesanales.
17. Brasil comunicó: «La excepción es la extracción con fines científicos, que mejora la propagación o supervivencia de la especie, satisface las necesidades de subsistencia de los usuarios tradicionales y estará sujeta a la autorización por parte del organismo competente, de conformidad con la legislación actual».
18. Cabe señalar que la Secretaría de la CMS no recibió ninguna notificación formal de ninguna Parte antes de esta encuesta relativa a las excepciones realizadas con respecto a la extracción del tiburón oceánico de conformidad con el Artículo III (7) de la Convención: «Las Partes informarán lo antes posible a la Secretaría de cualquier excepción realizada de conformidad con el párrafo 5 de este artículo».

**Tabla 1:** Resumen de la información presentada por las Partes en respuesta a la Notificación 2024/007 sobre su estatus como Estados de distribución del tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*) (OWT), incluyendo datos sobre capturas, utilización y excepciones realizadas bajo el Artículo III (5) de la CMS durante los últimos cinco años. Los datos están agregados y adaptados de las respuestas originales incluidas en el Anexo 2 de este documento.

<b>Partido</b>	<b>Estado de rango a OWT</b>	<b>Capturas de OWT en los últimos 5 años</b>	<b>Utilización de OWT en los últimos 5 años</b>	<b>Excepciones al Artículo III (5) realizadas</b>
Argentina	No está claro <sup>1</sup>	No	-	-
Australia	Sí	Un pequeño número (<5 individuos) se mantuvo en la Pesquería del Mar de Coral en 2021–22. Se han	No	No

<sup>1</sup>Aunque la especie ha sido citada en Argentina, cabe mencionar que existen pocos registros de presencia confirmada de esta especie en la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay. Actualmente, la presencia de esta especie ha sido nula en campañas de investigación realizadas por el INIDEP, desembarcando muestras en puertos argentinos y registrando los Asistentes de Investigación Pesquera (es decir, Observadores a bordo).

<b>Partido</b>	<b>Estado de rango a OWT</b>	<b>Capturas de OWT en los últimos 5 años</b>	<b>Utilización de OWT en los últimos 5 años</b>	<b>Excepciones al Artículo III (5) realizadas</b>
		proporcionado recursos adicionales de educación e identificación a esta pesquería para garantizar que no se conserven todas las especies de tiburones protegidas (incluidas las incluidas en el Apéndice I de la CMS).		
Bélgica	No	No	-	No
Brasil	Sí	Históricamente capturado en pesquerías pelágicas de palangre; Sigue ocurriendo captura incidental; Los requisitos de notificación han cambiado y eso afectó a la captura reportada	Mercado limitado de carne, posible comercio ilegal de aletas, operaciones regulares de inspección para reprimir la trata	Sí <sup>2</sup>
República Dominicana	Sí <sup>2</sup>	No, pero en casos esporádicos de captura accidental, estas capturas no se comercializan y se gestionan según los procedimientos establecidos para especies protegidas. <sup>2</sup>	.. <sup>2</sup>	.. <sup>3</sup>
Unión Europea	Sí	IOTC (total de individuos, todos los equipos, para el periodo 2018-2022): 942 liberados con vida; 300 muertos descartados. No hay capturas retenidas.  WCPFC: (en toneladas métricas, todas las marchas, para el periodo 2018-2022): 1,26 t. No hay capturas retenidas. No hay información sobre el estado del tiburón cuando es liberado o descartado.  ICCAT: Los datos publicados en los informes SCRS son en toneladas redondeadas de descartes (2022=1t en vivo, 2021 =1t en vivo, 2019 =1t muertos, 2018/2020=NIL).  Además, datos de captura reportados: 0,12 toneladas por la flota de cerco de la UE-FRA.	No	No
Finlandia	No	No	No	No
Irán	Sí <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>
Irak	No	No	No	No
Israel	Sí <sup>2</sup>	Nº <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>

<sup>2</sup>Tomar con fines científicos, mejorar la propagación o supervivencia de la especie, atender las necesidades de los usuarios tradicionales de subsistencia y estar sujeto a autorización del organismo competente, de acuerdo con la legislación vigente."

<sup>3</sup> Inserción manual de la Secretaría de la respuesta oficial como texto continuo del partido

Partido	Estado de rango a OWT	Capturas de OWT en los últimos 5 años	Utilización de OWT en los últimos 5 años	Excepciones al Artículo III (5) realizadas
Kenia	Sí	Sí	Entre 2018 y junio de 2021: tres permisos de exportación para comercio/exportación en aletas secas por un total de 315 kg (exportados a China) Un permiso para 6 piezas de aletas con fines educativos o formativos (reexportado a los EAU).	No
Madagascar	Sí	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible
Mozambique	Sí	78 en total, todos liberados sanos y salvos	No	No
Nueva Zelanda	Sí	Se observaron dos capturas accidentales incidentales en la pesquería de palangre de fondo Ling ( <i>Genypterus blacodes</i> )	No	No
Nigeria	Sí	Uno en 2019 y otro en 2020, dos en 2023	Comercio y consumo	-
Pakistán	Sí	No hay informes formales	No hay información disponible, hay algunos incidentes de captura accidental y consumo ilegal (carne de tiburón como pescado de dedo frito y pieles como pienso para aves) y comercio.	No
Panamá	Sí <sup>4</sup>	No atrapado intencionadamente; no se ha retenido en los últimos cinco años.	No	No <sup>5</sup>
Senegal	Sí	Sí, pero los datos no son muy conocidos; Seguimiento en marcha desde mayo de 2024	Las aletas se exportan a Asia; los cadáveres se consumen en Senegal o se exportan a África	No
Togo	Sí	No	No	No
Reino Unido	Sí, en los territorios de ultramar del Reino Unido.	No, pero puede ocurrir captura INDNR, recreativa o artesanal incidental,	Solo no se puede descartar definitivamente la utilización científica en el Reino Unido y las Islas Caimán por parte de pescadores recreativos/artesanales	No
Uruguay	Sí	No	-	No

### Legislación nacional para prohibir la expropiación y otras medidas nacionales o regionales para abordar la expropiación

19. En la tabla 2 se ha recopilado la información proporcionada por las Partes sobre su legislación interna para prohibir la expropiación y otras medidas nacionales o regionales para abordar la expropiación de *C. longimanus*.

20. Diecisiete Partes comunicaron tener legislación nacional (incluida la legislación de la

<sup>4</sup> Respuesta de Panamá: "Aunque esta especie no habita la zona económica exclusiva de la República de Panamá, los buques que enarbolan bandera panameña bajo la protección de las RFMOs pueden realizar sus actividades en el área de la convención, coincidiendo con el área de distribución de esta especie."

<sup>5</sup> "Las prohibiciones establecidas se describen en las preguntas anteriores. de acuerdo con el Art. III (5) en los últimos 5 años." Véase la Tabla 2. Sobre la legislación interna y otras medidas.

UE) que prohíbe la extracción de *C. longimanus*. Entre estas, Argentina señaló que cuenta con una legislación pertinente vigente a pesar de que no se considera un Estado del área de distribución. Nigeria indicó que, aunque existen leyes nacionales, su aplicación en las comunidades costeras sigue siendo muy baja y que los pescadores capturan *C. longimanus* intencionadamente. Australia señaló que su industria pesquera no puede exportar ningún ejemplar de *C. longimanus*. Togo prohíbe la captura y, en caso de captura incidental, el pescador debe liberar los animales si aún están vivos, o informar a las autoridades competentes si están muertos. Bélgica informó de un reglamento (EU) 2025/202 aplicado recientemente en el área de la Convención CIAT.5 Nueva Zelanda comunicó que prohíbe la captura no solo dentro de la jurisdicción nacional, sino en cualquier embarcación con bandera de Nueva Zelanda.

21. Senegal comunicó que la pesca de *C. longimanus* está permitida, pero requiere un permiso de la CITES para su exportación, ya que la especie se enumera en el Apéndice II de la CITES.
22. Diez Partes informaron que habían prohibido específicamente la retención a bordo, y en varios casos también habían prohibido el transbordo, desembarque, almacenaje, venta u ofrecimiento para la venta de partes o cuerpos enteros de *C. longimanus* después de su captura. En muchos casos, estas medidas se implementaron de conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de distintas Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), incluidas la ICCAT, IOTC, WCPFC y CIAT. Varias Partes comunicaron también que poseían reglamentaciones nacionales para garantizar el cumplimiento de la CITES.
23. Varias Partes informaron sobre medidas técnicas y operativas para reducir las capturas no intencionadas y/o facilitar la liberación segura del *C. longimanus* tras su captura:
  - Australia informó de la prohibición de usar rastreadores de alambre para reducir la retención de tiburones. Además, todas las embarcaciones atuneras con palangre deben llevar cortadores de cabos y desanzueladores para garantizar una liberación segura y mejorar la supervivencia después de la captura..
  - Brasil prohíbe el uso de eslingas de acero o de cualquier material distinto al monofilamento de nailon por parte de las embarcaciones palangreras en el Área de protección ambiental del Archipiélago de São Pedro y São Paulo.
  - Panamá requiere el uso obligatorio de un formato de registro de pesca aprobado para la notificación de datos sobre capturas de la flota pesquera con artes de pesca de palangre.
  - La UE implementa la Medida de conservación y gestión 2022-04 de la WCPFC, que prohíbe el uso de trazadores de alambre entre 20°N y 20°S para minimizar las capturas incidentales.
24. Otras acciones para abordar la extracción de *C. longimanus* incluyen el desarrollo por parte de Kenia de un plan de recuperación y capacitación del personal de las fuerzas del orden en la identificación de tiburones, la introducción de protocolos obligatorios de presentación de informes y de registro de pesca en Panamá, y el requisito de que todas las aletas de tiburón se mantengan adheridas a los cuerpos de los animales al desembarcar para hacer cumplir la prohibición de cortar las aletas de Brasil y Panamá.
25. Finlandia, Irán e Irak comunicaron que no había ninguna legislación nacional que prohibiera la extracción de *C. longimanus*. Finlandia declaró que no es un Estado del área de distribución de *C. longimanus*.

## Conclusión

26. La información presentada por las Partes de la CMS demuestra que el tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*) sigue siendo capturado y comercializado internacionalmente a pesar de la prohibición de captura bajo el Artículo III (5) de la CMS. Mientras que algunos partidos han establecido marcos legislativos y de supervisión sólidos, otros siguen enfrentándose a desafíos como una aplicación débil, una recopilación limitada de datos o, en un caso, la ausencia de legislación relevante.
27. Varios Estados de Pastizales reportaron capturas incidentales continuas o sospechosas y, en algunos casos, consumo o comercio interno. Aunque algunas de estas actividades pueden deberse a capturas accesorias, no obstante generan preocupaciones sobre el cumplimiento de la prohibición de consumo. Existe una variación significativa entre las partes en la aplicación, la recopilación de datos y la capacidad institucional. Cabe destacar que ninguna Parte ha notificado formalmente a la Secretaría las excepciones bajo el Artículo III (7) antes de esta encuesta, a pesar de algunas excepciones de informe.
28. Algunas Partes han tomado medidas para mitigar la captura accesorias y reforzar el cumplimiento, incluyendo restricciones sobre el equipo (como prohibiciones a los líderes de cable), protocolos obligatorios de liberación, formación de observadores y planes de acción de conservación específicos por especie.

**Tabla 2:** Esta tabla ofrece una visión general de la información presentada por las Partes en respuesta a la Notificación 2024/007. Detalla la legislación nacional existente y otras medidas regionales para la conservación y gestión de *C. longimanus*. Los estados no de rango se resaltan en gris sombreado. La tabla incluye la redacción original presentada por el Partido, con solo unas pocas ediciones editoriales realizadas por la Secretaría. Las presentaciones de Argentina, Madagascar, Panamá, Senegal y Uruguay fueron traducidas al inglés mediante traducción automática en línea. (**rojo:** no existe legislación para prohibir la captura, **gris:** estado no Range)

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
Argentina	Aunque la escasa o inexistente presencia de esta especie determina la falta de regulaciones específicas, este tiburón está incluido en las Resoluciones del Consejo Federal de Pesca n° 8/21 y n° 19/22, que establecen que las <b>capturas deben devolverse al mar de la manera menos traumática posible y que, en caso de que lleguen muertas a cubierta, deben ser transferidos a un instituto de investigación o la información biológica registrada por un observador a bordo.</b> <sup>6</sup>	Ninguno
Australia	<p>Tras la inclusión de esta especie en el Apéndice I de la CMS en 2020, la especie fue incluida como especie migratoria protegida bajo la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999 (Ley EPBC). La inclusión como especie migratoria protegida bajo la Ley EPBC <b>prohíbe la retención o venta de cualquier producto derivado de la especie incluida en todas las pesquerías</b> australianas. Estas disposiciones también se aplican a la pesca australianas en áreas fuera de la jurisdicción nacional (alta mar).</p> <p>Un hallazgo negativo no perjudicial (NDF) para <i>C. longimanus</i> se completó en 2014 y sigue vigente, lo que significa que <b>no se puede exportar <i>C. longimanus</i> desde pesquerías</b> australianas. No existen registros ni en los informes australianos ni de PNUMA-WCMC de exportación de <i>C. longimanus</i> desde la inclusión de la especie en el Apéndice II de CITES en septiembre de 2014.</p> <p>Como <i>C. longimanus</i> está catalogada como protegida por la Ley EPBC y un NDF negativo está en vigor desde 2014, <b>cualquier intento de retener, vender o exportar <i>C. longimanus</i> se trataría como un asunto de cumplimiento y aplicación.</b></p>	<p>Casi toda la captura no intencionada de <i>C. longimanus</i> por embarcaciones australianas se produce en la pesquería de atún y pez pico oriental (ETBF) y en la pesquería de atún y pez pico occidental (WTBF), que son gestionadas por el gobierno de la Commonwealth. La información sobre la liberación o descarte de <i>C. longimanus</i> se proporciona en los informes anuales de Australia a WCPFC (que cubren el ETBF) y en el IOTC (que cubren el WTBF).</p> <p>En las pesquerías de la Commonwealth australianas, también existe una <b>prohibición del uso de trazas de alambre para disminuir la probabilidad de retener tiburones</b>. Australia <b>exige que todos los barcos de palangre atún lleven cortadores de línea y desenganchadores para garantizar la liberación segura</b> de especies protegidas de tiburones en el agua, lo que puede mejorar la supervivencia tras la captura.</p>

<sup>6</sup> Texto traducido con traducción automática online.

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
	<p>Australia ha cumplido con las prohibiciones de la Comisión de Atún del Océano Índico (IOTC) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) <b>sobre la retención, transbordo y desembarco de <i>C. longimanus</i></b> desde que se implementaron estas prohibiciones en 2013. Pequeñas cantidades de <i>C. longimanus</i> (aprox. 300 kg) se reportaron como retenidas por buques australianos en 2014 y 2015, lo que se trató como un asunto de cumplimiento.</p>	
<p>Bélgica</p>	<p>Desde 2013, el tiburón punta blanca oceánica está incluido en el Apéndice II de la CITES. Como Bélgica es miembro de la Unión Europea, CITES se implementa a través del Reglamento de Comercio de Vida Silvestre de la UE, un conjunto de leyes de la UE aplicadas de forma uniforme en todos los países de la UE para hacer cumplir las disposiciones de CITES. En estas, el tiburón punta blanca oceánica tiene un lugar en el Apéndice B.</p> <p>REGLAMENTO (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante la regulación del comercio en ellas (<a href="#">EUR-Lex</a>)</p> <p>Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión de 15 de mayo de 2023 que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo para reflejar las enmiendas adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (<a href="#">EUR-Lex</a>)</p> <p>REGLAMENTO DEL CONSEJO (UE) 2025/202 de 30 de enero de 2025 que fija para 2025 y 2026 las oportunidades de pesca para determinados stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, para buques pesqueros de la Unión, en ciertas aguas no pertenecientes a la Unión, y modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en cuanto a las oportunidades de pesca para 2025 (<a href="#">EUR-Lex</a>)</p> <p>Artículo 40 - Prohibición de la pesca de tiburones punta blanca oceánica</p> <p><b>1. Estará prohibido pescar tiburones punta blanca oceánicos (<i>Carcharhinus longimanus</i>) en el área de la Convención de la IATTC y retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, ofrecer a la venta o vender</b></p>	<p>No</p>

Partido	Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i>	Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i>
	<p><b>cualquier parte o total de tiburones punta blanca oceánicos capturados en esa zona.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cuando son capturados accidentalmente, los ejemplares de tiburones punta blanca oceánicos no serán dañados y deben ser liberados rápidamente por los operadores de embarcaciones pesqueras.</li> <li>3. Los operadores de embarcaciones pesqueras deberán registrar el número de liberaciones indicando el estado (muertos o vivos) y reportar esa información al Estado miembro del que son nacionales. Los Estados miembros transmitirán dicha información recopilada durante 2024 a la Comisión antes del 31 de enero de 2025.</li> </ol>	
Brasil	<p>Lista brasileña de peces e invertebrados acuáticos en peligro de extinción, la Ordenanza nº 148 del 7 de junio de 2022 y la Ordenanza nº 445 del 17 de diciembre de 2014, <b>que prohíbe la captura, transporte, almacenamiento, custodia, manipulación, procesamiento y comercialización.</b> La Instrucción Normativa Interministerial nº 01, de 12 de marzo de 2013, <b>prohíbe la pesca dirigida, la retención a bordo, el transbordo, el desembarco, el almacenamiento, el transporte y la comercialización del tiburón punta blanca oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>), en aguas jurisdiccionales brasileñas y en territorio nacional.</b> Los buques pesqueros, profesionales de la pesca o de la pesca deportiva, así como las industrias pesqueras, que desacueren de las medidas de protección establecidas por esta Norma, serán eliminados del registro pesquero, autorizaciones, inscripción, licencia, permiso o cualquier catastro de actividad pesquera. La Instrucción Normativa Interministerial Brasileña MPA/MMA nº 10 de junio de 2011 no permite la pesca dirigida de especies en peligro de extinción, como el tiburón punta blanca, y los individuos, cuando son capturados incidentalmente, deben ser liberados vivos o descartados en la zona de pesca o desembarcados para fines de investigación cuando esté autorizado en una regulación específica y su presencia registrada en los Mapas a Bordo.</p>	<p>A continuación se describe el marco legislativo que prohíbe la captura de todas las especies de peces del Apéndice I, además de las medidas técnicas y de gestión implementadas para reducir la captura accesoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de la Fauna nº 5.197/1967;</li> <li>• Derecho Penal Ambiental nº 9.605/1998;</li> <li>• Ordenanza Interministerial MPA/MMA nº 14, 26 de noviembre de 2012 - está prohibida la aletada (los tiburones y las rayas deben ser desembarcados con aletas naturalmente adheridas). Desde la publicación de esta Normativa Interministerial en 2012, el despegue de aletas de tiburón está prohibido en Brasil. El aterrizaje de tiburones y rayas solo está permitido si todas las aletas permanecen naturalmente unidas al cuerpo.</li> <li>• Decreto Ejecutivo nº 9.080, 16 de junio de 2017 – que promulga la Convención sobre las Especies Migratorias;</li> <li>• Ordenanza MMA nº 1.314, 10 de febrero de 2025 - publica la lista de especies migratorias de animales salvajes incluidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre Especies Migratorias - CMS y prohíbe la captura de especies incluidas en el Apéndice I. Esta ordenanza es importante para la implementación de la Convención y debe actualizarse después de cada Conferencia de las Partes.</li> </ul> <p>– La Ordenanza de ICMBio y la Marina de Brasil nº 3, de 2018,</p>

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
		<p>que regula las actividades pesqueras en el Área de Protección Ambiental del Archipiélago Pedro y São Paulo, prohíbe a los barcos pesqueros de palangre utilizar eslingas de acero o cualquier otro material que no sea el nylon monofilamento. Esta medida se adoptó para reducir la captura de tiburones en esta área marina protegida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicación Ordenanza ICMBio nº 1.558/2025 - publica el segundo ciclo del Plan Nacional de Acción para la Conservación de Especies en Peligro de Extinción de Tiburones Marinos, Rayas y Rajas (PAN Tubarões). En este documento se enumeran varias acciones de conservación en un pacto con diferentes sectores de la sociedad para mitigar los impactos sobre las poblaciones de elasmobranchios en Brasil. <i>C. longimanus</i> es una de las 65 especies principales de este plan.</li> <li>- Ordenanza Interministerial MPA/MMA nº 30/2025 - establece medidas específicas para la pesca de tiburones azules (<i>Prionace glauca</i>). Aunque no menciona explícitamente al tiburón punta blanca oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>), algunas de sus disposiciones pueden contribuir indirectamente a la protección de esta y otras especies de tiburón oceánico. La ordenanza prohíbe el uso de líderes de acero en las puntas de líneas secundarias (o líneas secundarias), adyacentes a los anzuelos, por embarcaciones pesqueras autorizadas bajo la modalidad de palangre horizontal en superficie, desde el 31 de octubre hasta el 1 de enero del año siguiente. Esta medida ayuda a reducir la captura accidental de especies como el tiburón punta blanca oceánica, que se capturan frecuentemente con este tipo de equipo.</li> </ul>
República Dominicana	Compromisos internacionales La República Dominicana es parte de la Convención CITES desde 1987. En la 16ª Conferencia de las Partes en CITES (COP16), el país apoyó la inclusión de <i>Carcharhinus longimanus</i> en el Apéndice II. Como resultado, <b>el comercio internacional de esta especie está prohibido</b> . Esta disposición ha sido incorporada a la legislación nacional vigente. <sup>2</sup>	Nº2

Partido	Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i>	Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i>
	Legislación nacional Desde 2017, mediante la Resolución nº 0023/2017 emitida por el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), <b>la captura, retención y comercialización de todas las especies de tiburón</b> en aguas jurisdiccionales de la República Dominicana está prohibida indefinidamente. Esta resolución representa un sólido marco regulatorio que respalda los objetivos de conservación de especies vulnerables como <i>Carcharhinus longimanus</i> . <sup>2</sup>	
Unión Europea	Artículos 27 (ICCAT) y 38 (CITA) del Reglamento (UE) del Consejo (UE) 2024/257 Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 (ICCAT) Artículos 16 del Reglamento (UE) 2022/2343 (IOTC) Artículo 15 del Reglamento (UE) 2022/2056 (WCPFC)	WCPFC CMM 2022-04 <b>prohíbe el uso de trazado de alambre entre 20N y 20S para minimizar capturas incidentales</b> de tiburones punta blanca y tiburones sedosos.
Finlandia	No	No aplicable
Irán	No hay información disponible <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>
Irak	No	Ninguno
Israel	Todos los peces elasmobranquios (tiburones, rayas y quimeras) han sido oficialmente designados como especies legalmente protegidas en todo Israel desde 2005 <sup>2</sup>	No hay información disponible <sup>2</sup>
Kenia	El tiburón punta blanca oceánica, <i>Carcharhinus longimus</i> , incluido en el Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS), está <b>estrictamente</b> protegido. La Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC) ha impuesto una prohibición de retención para la especie. La especie está incluida en la Aplicación II de CITES. CITES exigiría que el comercio de especies incluidas en CITES no contravenga las medidas de otros Convenios, como CMS o de las Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera (RFMOs), como IOTC. De acuerdo con la Constitución de Kenia (Artículo 2), las disposiciones de los convenios y tratados internacionales que el país ha ratificado forman parte de las leyes nacionales del país y, por tanto, las disposiciones de CMS, CITES y IOTC se aplican en el caso de <i>C. longimanus</i> . Como Parte tanto de CITES como de CMS, y Parte contratante de la IOTC, <b>Kenia no permite actualmente el comercio comercial internacional de esta especie. Esta es una</b>	<b>Formación de agentes de la ley</b> (agentes de Aduanas y Vida Silvestre) en los puntos fronterizos sobre la identificación de tiburones y sus ejemplares.

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
	<p><b>medida tomada desde junio de 2021 para prohibir el comercio de la especie.</b> La especie está incluida en el Sexto Anexo de la Ley de Conservación y Gestión de la Vida Silvestre de 2013 (especies en peligro crítico de extinción, vulnerables, casi amenazadas y protegidas a nivel nacional); <b>El desarrollo e implementación de un plan de recuperación para la conservación y gestión de todas las especies incluidas en el Anexo es un requisito legal.</b> La especie está protegida mediante el Reglamento de Pesquerías Marinas (Acceso y Desarrollo) de 2022 de la Ley de Desarrollo y Gestión Pesquera de 2016. Tenemos un <b>proceso continuo de desarrollo del Plan Nacional de Acción (NPOA)</b> para las especies de tiburones y se están llevando a cabo planes en el marco de la Convención CITES, un Estudio de Hallazgo No Detrimental para especies prioritarias de tiburones, incluyendo <i>C. longimanus</i>.</p>	
Madagascar	<p>En cuanto a las medidas, Madagascar ya ha <b>prohibido la exportación de esta especie, así como su captura</b>, según el Decreto nº 20510/2003 del 12/01/2003 que establece un «Protocolo Estándar» para acuerdos de pesca, según el informe de 2021 de la Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC). Además, el artículo 18 del Código de Pesca <b>prohíbe la captura, posesión, consumo, venta y almacenamiento de especies en peligro de extinción — corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y especies acuáticas en peligro sujetas a medidas de conservación —</b> de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por Madagascar.</p>	<p>El artículo 88 de la versión actualizada del Código de Pesca establece <b>sanciones para la captura, transporte, posesión, almacenamiento y comercialización de especies en peligro y protegidas: corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y de agua dulce, así como los organismos acuáticos incluidos en el reglamento, son sancionados con multas que van de 30 a 60 millones de ariarios.</b></p>
Mozambique	<p>En Mozambique, la <b>captura</b> (captura, retención, transporte, procesamiento y venta) del tiburón punta blanca oceánica (<i>Carcharhinus longimanus</i>) <b>está estrictamente prohibida</b> por la legislación nacional, el Reglamento de Pesca Marítima – REPMAR (Decreto nº 89/2020, de 8 de octubre). REPMAR es la principal regulación nacional que regula las pesquerías marítimas en Mozambique, y <i>C. longimanus</i> está incluido en el Anexo XIII, la lista de especies marinas protegidas, para las cuales están prohibidas todas las formas de captura y comercio.</p>	<p>Actualmente, Mozambique está en camino de la aprobación de su <b>Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de Tiburones y Rayas (2025-2029)</b>, que incluye estrategias para reducir la captura accesoría, mejorar la monitorización, reforzar la aplicación, mejorar la recogida de datos y <b>desarrollar NDFs para especies clave como <i>C. longimanus</i></b>. La aprobación y publicación oficial de la NPOA tendrá lugar este año, lo que representa un avance significativo.</p> <p>Otras medidas nacionales para abordar la captura de <i>C. longimanus</i> incluyen <b>la ausencia de exenciones ni cuotas permitidas para la</b></p>

Partido	Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i>	Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i>
	<p>Según el Artículo 146 del REPMAR , <b>la prohibición incluye captura, retención a bordo, transbordo, aterrizaje, almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización. Las infracciones están sujetas a sanciones y multas</b> según lo establecido en el reglamento y en la Ley de Pesca de Mozambique (Ley nº 22/2013).</p> <p>La Ley Pesquera (Ley nº 22/2013 de 1 de noviembre) establece las bases para el uso sostenible de los recursos pesqueros, incluida la conservación de especies amenazadas como <i>C. longimanus</i>. También faculta al gobierno para prohibir la captura de estas especies e introducir planes de gestión.</p> <p>La Ley de Biodiversidad (Ley nº 5/2017) ofrece un marco amplio para proteger y conservar la diversidad biológica, incluida la fauna marina. Refuerza el valor legal de las listas de protección de especies. Hace al Ministerio Responsable del Sector Pesquero la posibilidad de tomar <b>medidas protectoras y restaurativas</b>, como la aprobación de nuevas especies prohibidas en el Anexo XIII del REPMAR desde 2020.</p>	<p><b>captura de <i>C. longimanus</i>.</b> Se requieren registros obligatorios para que todas las embarcaciones autorizadas declaren su captura, incluida la captura incidental de tiburones, bajo las condiciones nacionales de licencia.</p> <p>Ciertos tipos y prácticas de equipo están regulados o prohibidos para reducir la captura accidental de especies protegidas, como <b>la prohibición de redes a la deriva y ciertas redes de enmalle en zonas</b> específicas, lo que beneficia a <i>C. longimanus</i> como especie pelágica.</p> <p>Mozambique es miembro de la Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC) y cumple con resoluciones clave, incluida la Resolución 13/06, que prohíbe la retención, transbordo y desembarco de <i>C. longimanus</i>. Mozambique ha incorporado las obligaciones del Apéndice I de CMS y del Apéndice II de la CITES en la legislación nacional a través de las leyes REPMAR y de Biodiversidad.</p> <p>El gobierno mozambiqueño ha estado trabajando con sus socios para mejorar la recogida de datos a nivel de especie desde 2018 mediante una encuesta de sitios de desembarco a pequeña escala de tiburones y rayas y tiene la intención de avanzar para incluir pronto la pesca semiindustrial e industrial dentro del programa de observadores. El país también está desarrollando capacidad para codificación genética de barras. Desde 2023, cuenta con un <b>secuenciador genético rápido para detectar exportaciones ilegales de tiburones y rayas a nivel de especie</b>, especialmente para productos procesados.</p>
Nueva Zelanda	<p>La punta blanca oceánica <b>está protegida</b> en Nueva Zelanda bajo la Ley de Vida Silvestre de 1953 y la Ley de Pesca de 1996, lo que significa <b>que es un delito capturar puntas blancas oceánicas</b>. En cuanto a alta mar, <b>los buques con bandera neozelandesa tienen prohibido capturar puntas blancas oceánicas</b> bajo el Reglamento de Pesca (Protección de Tiburones) de 2012.</p>	<p>El Plan Nacional de Acción de Nueva Zelanda – Sharks 2013 (NPOA Sharks) establece metas y objetivos para la conservación y gestión de los tiburones con el fin de garantizar la viabilidad a largo plazo, la biodiversidad y el uso sostenible. Nueva Zelanda participa activamente en varias Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera, incluyendo la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). La Medida de Conservación y Gestión para Tiburones de la WCPFC establece requisitos específicos para la pona blanca oceánica (CMM 2022-04).</p>

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
Nigeria	Existen [legislación], pero ocasionalmente, [ <i>C. longimanus</i> ] son capturados por el pescador usando una red. [anotado por la Secretaría]	No existen medidas de aplicación ni de gestión, especialmente en las comunidades costeras. <b>No es una captura accidental, es su especie objetivo si entran en contacto con ella.</b>
Pakistán	<p>La especie está protegida por las siguientes leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ordenanza de Pesca del Mar de Baluchistán de 1971;</li> <li>– Ordenanza de Pesca de Sindh, 1980.</li> </ul> <p>No existe una pesca dirigida para tiburones en Pakistán, sin embargo, las especies de tiburones se capturan principalmente como captura accesoria en diferentes operaciones pesqueras (redes de enmall/arrastré). Las especies de tiburón están protegidas por las leyes federales y provinciales pertinentes de pesca y vida silvestre, que prohíben su captura, retención, comercialización y comercio. Los detalles son los siguientes:</p> <p>i. Los tiburones están listados en el Primer Anexo (Animal Protegido) de la Ley de Protección, Prevención, Conservación y Gestión de la Vida Silvestre de Sindh de 2020, que <b>prohíbe su captura, matanza y comercio</b>:  <a href="http://sindhlaws.gov.pk/setup/Publications/PUB-20-000055.pdf">http://sindhlaws.gov.pk/setup/Publications/PUB-20-000055.pdf</a></p> <p>ii. Como cuestión política, la Autoridad de Gestión de CITES no permite la exportación de especies de tiburones incluidas en la CITES bajo la Ley de Control Comercial de Fauna y Flora Silvestres de Pakistán de 2012.</p> <p>iii. Una notificación emitida el 18 de mayo de 2016 bajo la Ordenanza de Pesca de Sindh de 1980 prohíbe la captura, comercialización y venta de casi todas las especies de tiburones, incluido el tiburón punta blanca oceánica (Copiar adjunto-Anexo I)</p> <p>iv. La notificación AA emitida el 8 de septiembre de 2016 bajo la Ordenanza de Pesca del Mar de Baluchistán de 1970 prohíbe la captura, comercialización y venta de casi todas las especies, incluido el tiburón punta blanca oceánico (Copia adjunta-Anexo II)</p>	<p><i>C. longimanus</i> está formalmente notificada como Especie Protegida bajo la legislación provincial correspondiente, como se refiere en Sr.#4. Según las leyes, está prohibido su captura, retención, comercialización y comercio (ejemplares adjuntos).</p> <p>Recientemente, el Departamento de Pesca Marina de Pakistán, bajo las Reglas de Regulación de la Pesca de la Zona Exclusiva de Pesca de 1990, ha emitido una notificación sobre medidas de mitigación para garantizar la gestión pesquera, reducir la captura accesoria y conservar la biodiversidad marina. La notificación mencionada prohíbe la captura de tiburón réquiem (<i>Carcharhinidae</i> spp.) (Copia adjunta-Anexo III)</p>
Panamá	Panamá mantiene prohibiciones relacionadas con la captura de tiburones y, además, en el marco de las Organizaciones Regionales	Panamá ha adoptado y establecido medidas para <b>reducir la mortalidad pesquera asociada a la actividad pesquera</b> , y para

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
	<p>de Gestión Pesquera a las que pertenece, acoge con satisfacción mediante una Resolución Administrativa la <b>prohibición de la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento u oferta de venta de cualquier parte o la totalidad del cadáver de tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</b></p> <p>Sin embargo, para la <b>zona económica exclusiva</b> existen pocas leyes para el recurso de tiburones.</p> <p>A continuación se presenta una lista de la legislación general y específica aplicable a los tiburones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– La Ley N° 74 de 10 de noviembre de 1998, Panamá ratificó la Convención para la Conservación de los Atunes del Atlántico (ICCAT), que ha prohibido la retención de especies de la familia Sphyrnidae capturadas en asociación con sus pesquerías (con la excepción de <i>S. tiburo</i>).</li> <li>– Decreto Ejecutivo n° 49 del 20 de julio de 1992, que regula la pesca de pargo, mero y tiburón.</li> <li>– Ley 9 de 16 de marzo de 2006 (G.O. 25506 de 20/03/06) que prohíbe la práctica de la aletadura de tiburón. Está prohibida la práctica de cortar aletas y arrojar cuerpos al mar, así como el uso de especies de mamíferos marinos y tortugas como cebo para tiburones.</li> <li>– Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 2009 (G.O. 26270 de 28/04/09) declarando al tiburón ballena como especie de especial protección nacional en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.</li> <li>– Resolución ADM/ARAP n° 049 del 5 de octubre de 2021 que adopta la Recomendación ICCAT Rec-10-07 sobre la conservación de tiburones oceánicos capturados en colaboración con pesquerías en el Área de Convenio ICCAT.</li> <li>– Resolución ADM/ARAP n° 053 del 5 de octubre de 2021, que adopta la Resolución C-05-03 de la IATTC sobre la conservación de tiburones capturados en colaboración con pesquerías en el Océano Pacífico tropical.</li> </ul>	<p><b>prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Resolución ADM/ARAP 013 de 9 de febrero de 2009 (G.O. 26370-B de 17/09/09) que adopta el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de la Pesca de Tiburones en la República de Panamá, con el objetivo de aumentar el recurso de tiburones mediante su protección y uso sostenible.</li> <li>– Resolución ARAP n° 022-2011 del 10 de febrero de 2011 "Por la cual se establecen los requisitos para la emisión de certificados de exportación de aletas de tiburón."</li> <li>– Resolución ADM/ARAP 014 de 7 de mayo de 2018 (G.O. 26370-B de 17/09/09) que adopta el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de la Pesca de Tiburones y Rayas en Panamá, 2017.</li> <li>– Circular 079-2024 del 29 de enero de 2024 que comunica el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones de ICCAT sobre directrices y medidas para la conservación y gestión de tiburones.</li> <li>– Circular 081-2023 de 8 de abril de 2024, que comunica el uso obligatorio del formato aprobado de registro de pesca para la notificación de datos de captura para la flota pesquera con equipo de pesca con palangre.</li> </ul> <p><b>ICCAT</b> (Comisión Internacional para la Conservación de los Atunes del Atlántico) es la RFMO encargada de gestionar la pesquería atlántica del atún y mantiene la recomendación 10-07, que <b>prohíbe la retención a bordo, transbordo, desembarco, almacenamiento, venta u oferta a la venta de cualquier parte o la totalidad del cadáver de tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</b></p> <p>Por otro lado, en el Pacífico, la <b>IATTC</b> es la Comisión Internacional responsable de la conservación y gestión de los atunes y especies asociadas en el Pacífico oriental, que introdujo la resolución C-11-10, que entró en vigor en 2012, la conservación del tiburón punta blanca</p>

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
		<p>oceánico capturado en asociación con la pesca en el área del Convenio de Antigua.</p> <p>Entre los puntos descritos en esta resolución se encuentran: Los Miembros Cooperantes y no Miembros (CPC) prohibirán <b>la retención a bordo, el transbordo, descarga, almacenamiento, venta u oferta a la venta del cadáver de tiburones punta blanca oceánicas, total o parcialmente, en pesquerías cubiertas por el Convenio de Antigua.</b> Las CPC deberán <b>exigir que los buques que enarboles su bandera liberen rápidamente, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca intactos cuando se acerquen al costado de la embarcación.</b> Las CPC registrarán, entre otras cosas, <b>a través de programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones punta blanca oceánica con una indicación de su estado (vivos o muertos) y lo comunicarán a la IATTC.</b> Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.</p>
Senegal	La cosecha está permitida pero regulada. Como la especie está incluida en el Apéndice II de CITES, se requiere un permiso CITES para exportarla.	El requisito del permiso CITES permite limitar las eliminaciones.
Togo	La Ley N° 2016-026 del 10/11/2016 sobre la regulación de la pesca y la acuicultura en Togo estipula en el artículo 61 que: En todas las aguas continentales y marítimas del Estado togolés, está prohibido <b>matar, lesionar o perseguir mamíferos u otros animales acuáticos u anfibios protegidos por las disposiciones legales y regulatorias vigentes.</b> En caso de captura accidental, la persona debe liberar a los animales cuando aún estén vivos o declararlos a las autoridades competentes cuando estén muertos. Está prohibida la pesca, posesión y comercialización de todas las especies de tortugas marinas y productos derivados de ellas, así como la caza, captura, posesión y comercialización de todas las especies de aves marinas y productos derivados de ellas.	El artículo 62 de la Ley n° 2008-005 de 30 de mayo de 2008, que contiene la ley marco sobre el medio ambiente, estipula que: Las especies animales y vegetales endémicas, raras o en peligro de extinción y sus entornos naturales están sujetos a protección reforzada. La <b>explotación, comercialización y exportación de estas especies animales y vegetales protegidas están reguladas.</b> El uso de especies animales y vegetales protegidas para fines de investigación científica está sujeto a autorización previa del Ministro de Medio Ambiente; El Ministro de Medio Ambiente, en colaboración con las partes implicadas, elabora la lista de especies animales y vegetales protegidas y los procedimientos para proteger y preservar sus hábitats.
Reino Unido	– <b>C. longimanus no puede ser retenido, transbordado ni desembarcado en asociación con ninguna pesquería</b> en el	Como el Reino Unido continental no es un estado de distribución para el tiburón punta blanca oceánica, no existen otras medidas técnicas o de gestión para esta especie. El Reino Unido es miembro de ICCAT

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
	<p>Área del Convenio ICCATA bajo el reglamento asimilado 2017/2107 y el artículo 22 del Reglamento Asimilado 2020/123.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Islas Caimán: la captura de <i>C. longimanus</i> (y de todas las demás especies de tiburones) está prohibida en su ZEE a través de su Ley Nacional de Conservación de 2013.</li> <li>– Santa Elena: Está prohibida la retención de tiburones bajo todas las emisiones de licencias pesqueras según la ordenanza pesquera de 2021. Environmental-Protection-Ordinance.pdf</li> <li>– Ascensión: Artillería de Protección de la Fauna - Wildlife-Protection-Ordinance.pdf - es un delito poseer, "con la intención de capturar, matar, comerciar o molestar, cualquier producto de fauna silvestre prohibido". La punta blanca oceánica aparece como especie prohibida en la página 5.</li> <li>– Bermudas: Enmendado 2022 (Reglamento 15) del Reglamento de Pesca de 2010 far2022299.pdf 'Cualquier persona que tome, lesione, venda, compre o sea encontrada en posesión de cualquier tiburón, vivo o muerto, o de cualquier parte de él comete un delito.'</li> <li>– Islas Vírgenes Británicas: Es un delito herir, vender, comprar o poseer a cualquier tiburón, vivo o muerto. Página 1. Microsoft Word - SI nº 28 de 2014 - Orden de Pesca (Especies Protegidas), 2014</li> <li>– Turks y Caicos – Aún no implementado, trabajando en enmiendas a su Ordenanza de Protección Pesquera para prohibir la retención de todas las especies de tiburones</li> <li>– Tristan da Cunha – Ordenanza de Límite Pesquero de 1983 (modificada en 2021) - bajo el Plan de Gestión Marina – No permiten pesquerías de atún ni pelágicas en su ZEE - tristandc.com/wildlife/TdC-MMP-web.pdf. No existe una legislación específica para que los OWT sean capturados de forma recreativa. Sin embargo, no hay presencia registrada y no tienen actividad recreativa de pesca de tiburón.</li> <li>– BIOT/Chagos - No he cursado MPA en la ZEE desde 2010.</li> </ul>	<p>y IOTC. En ambas RFMO, existe una prohibición de retención para <i>C. longimanus</i>. 13/06 IOTC sobre un marco científico y de gestión para la conservación de especies de tiburones capturadas en asociación con las pesquerías gestionadas por IOTC. 10-07 Recomendación de ICCAT sobre la conservación del tiburón punta blanca oceánico capturado en asociación con pesquerías en el área de la Convención ICCAT.</p> <p>En las Islas Caimán, el Departamento de Medio Ambiente cuenta con agentes de control de la conservación que responden a informes de captura ilegal de tiburones (incluido <i>C. longimanus</i>) y procesarán dichas capturas conforme a la ley nacional. No existen medidas regionales que las Islas Caimán adopten. El Departamento de Medio Ambiente de las Islas Caimán, junto con socios de investigación, realiza estudios continuos y esporádicos de tiburones y peces pelágicos que detectan la presencia continua de <i>C. longimanus</i> en aguas de Caimán.</p>

<b>Partido</b>	<b>Legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la expropiación de <i>C. Longimanus</i></b>	<b>Otras medidas nacionales y regionales llevadas a cabo para abordar la captura de <i>C. longimanus</i></b>
	<p>Ordenanza de Control de Especies en Peligro de Extinción de 2007. Licencias de pesca – La sección 7, apartado 10 establece la liberación de todos los tiburones en pesquerías recreativas.</p>	
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Uruguay es parte cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y cumple con la REC.2010-07</li> <li>– Ley de Protección de la Fauna 9481</li> <li>– La Ley 16466 Declara la protección del medio ambiente frente a cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación de interés general y nacional</li> <li>– Ley de Pesca de 19175</li> </ul>	<p>Uruguay se unió al Tratado Internacional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) en enero de 2024, dentro del marco legal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.</p>

## ANEXO 1

**CUESTIONARIO PARA LAS PARTES DE LA CMS SOBRE MEDIDAS DE GESTIÓN NACIONAL Y REGIONAL REALIZADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL APÉNDICE I DEL TIBURÓN PUNTA BLANCA OCEÁNICA (*Carcharhinus longimanus*)**

\*\*\*\*\*

Por favor, envíe el cuestionario relleno a más tardar el **19 de mayo de 2025** a: [cms.secretariat@cms.int](mailto:cms.secretariat@cms.int)

1. Partido:
2. Focal Point (nombre):
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)? Por favor, tenga en cuenta que los Estados de Rango conforme al Artículo CMS. I 1 h) también incluye "Estados, buques de bandera de los que están fuera de los límites jurisdiccionales nacionales en la captura de esa especie migratoria";<sup>7</sup>
4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*. Recuerda que tomar está definido en CMS Art. I 1 i) como "capturar, cazar, pescar, capturar, acosar, matar deliberadamente o intentar participar en cualquier conducta de este tipo".
5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*. Esto también puede incluir medidas técnicas y de gestión para mitigar capturas no intencionadas.
6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años. Esto también puede incluir la captura accidental.
7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce. Si dicha información ya fue informada previamente en otro lugar, por favor proporcione referencias a estos informes.
8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años. Esto también puede implicar el comercio y el consumo internos.
9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

---

<sup>7</sup> CMS Arte. I 1 h) "Estado de distribución" en relación con una especie migratoria particular significa cualquier Estado (y, cuando corresponda, cualquier otra Parte mencionada en el subapartado (k) de este párrafo) que ejerza jurisdicción sobre cualquier parte del área de distribución de esa especie migratoria, o un Estado, buques bandera cuyos buques de bandera estén involucrados fuera de los límites jurisdiccionales nacionales en la captura de esa especie migratoria; CMS Arte. I 1 k) "Parte" significa un Estado o cualquier organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos que tenga competencia en materia de negociación, conclusión y aplicación de Acuerdos internacionales en materia cubierta por esta Convención para los cuales esta Convención esté en vigor.

**COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES EN RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN [2024/007: Implementación de la Inclusión del Apéndice I para el tiburón punta blanca oceánico \(Carcharhinus longimanus\)](#)<sup>8</sup>**

**Índice**

I.	Argentina .....	23
II.	Australia.....	25
III.	Bélgica .....	27
IV.	Brasil .....	29
V.	República Dominicana.....	32
VI.	Unión Europea .....	35
VII.	Finlandia.....	36
VIII.	Irán.....	37
IX.	Irak.....	38
X.	Israel .....	39
XI.	Kenia.....	40
XII.	Madagascar.....	42
XIII.	Mozambique.....	43
XIV.	Nueva Zelanda.....	46
XV.	Nigeria.....	47
XVI.	Pakistán .....	48
XVII.	Panamá.....	50
XVIII.	Senegal .....	56
XIX.	Togo.....	58
XX.	Reino Unido.....	61
XXI.	Uruguay.....	64

<sup>8</sup> Las respuestas de las Partes se presentan en el idioma original en el que fueron presentadas a la Secretaría. Para las presentaciones en francés o español, se ha proporcionado una traducción cortesía al inglés mediante traducción automática online.

# I. Argentina

## Cuestionario (original en español)

Envíe el cuestionario cumplimentado antes del 15 de mayo de 2024 a: [cms.secretariat@cms.int](mailto:cms.secretariat@cms.int)

1. Parte: **Argentina**
2. Punto focal (nombre): **Ministra Corina Lehmann, Directora de Asuntos Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**
3. ¿Es su país un Estado del área de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

Si bien la especie ha sido citada en Argentina, se debe mencionar que son escasos los registros de presencia confirmada de esta especie en la Zona Económica Exclusiva argentina y en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo. Al momento, ha sido nula la presencia de esta especie en campañas de investigación realizadas por el INIDEP, muestreos de desembarque en puertos argentinos y registros de Asistentes de Investigación Pesquera (es decir, Observadores a bordo).

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional existente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la captura de *C. longimanus*.

Si bien la escasa o nula presencia de esta especie determina la falta de normativa específica, este tiburón está comprendido en la Resoluciones del Consejo Federal Pesquero N°8/21 y N°19/22, en las cuales se establece que las capturas deben ser devueltas al mar de la forma menos traumática posible y que en caso que llegaran muertos a cubierta, deben ser trasladados a un instituto de investigación o bien registrada la información biológica por parte de un observador a bordo.

5. Sírvase proporcionar información sobre otras medidas nacionales y regionales adoptadas para abordar la captura de *C. longimanus*. **No existe normativa específica.**
6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en sus zonas de jurisdicción o fuera de ellas por buques de su pabellón en los últimos 5 años.

A partir de la información obtenida en muestreos de desembarque y en buques pesqueros por parte de los Asistentes de Investigación Pesquera (i.o. observadores a bordo), los registros de captura o desembarque fueron nulos en el período mencionado.

7. Si la respuesta a (6) es "sí", facilite información sobre el nivel de capturas de los últimos 5 años, si se conoce.  
-
8. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido utilizado por su país en los últimos 5 años.  
-
9. Sírvase informar si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura de conformidad con el Art. III (5) en los últimos 5 años.

Cuestionario (traducción automática al inglés)

Envía el cuestionario completado antes del 15 de mayo de 2024 a: [cms.secretariat@cms.int](mailto:cms.secretariat@cms.int)

1. Partido: **Argentina**
2. Punto focal (nombre): **Ministra Corina Lehmann, Directora de Asuntos Ambientales en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Internacional y Culto**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

Aunque la especie ha sido citada en Argentina, cabe mencionar que existen pocos registros de presencia confirmada de esta especie en la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay. Actualmente, la presencia de esta especie ha sido nula en campañas de investigación realizadas por el INIDEP, desembarcando muestras en puertos argentinos y registrando los Asistentes de Investigación Pesquera (es decir, Observadores a bordo).

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la captura de *C. longimanus*.

Aunque la escasa o inexistente presencia de esta especie determina la falta de regulaciones específicas, este tiburón está incluido en las Resoluciones del Consejo Federal de Pesca n° 8/21 y n° 19/22, que establecen que las capturas deben devolverse al mar de la manera menos traumática posible y que, en caso de que lleguen muertas a cubierta, deben ser transferidos a un instituto de investigación o la información biológica registrada por un observador a bordo.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales tomadas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**No existen regulaciones específicas.**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su área de jurisdicción o fuera de ella por embarcaciones que enarbolan su bandera en los últimos 5 años.

Según la información obtenida en muestreos de desembarco y en embarcaciones pesqueras por los Asistentes de Investigación Pesquera (es decir, observadores a bordo), los registros de captura o desembarco eran nulos en el periodo mencionado.

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de capturas de los últimos 5 años, si se conoce.

-

8. Por favor, informa si *tu país ha utilizado C. longimanus* en los últimos 5 años.

-

9. Por favor, proporcione información sobre si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura bajo el Art. III (5) en los últimos 5 años.

-

## II. Australia

### Cuestionario

1. Partido: **Australia**
2. Punto focal (nombre): **Narelle Montgomery**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

Tras la inclusión de esta especie en el Apéndice I de la CMS en 2020, la especie fue incluida como especie migratoria protegida bajo la *Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999* (Ley EPBC). La inclusión como especie migratoria protegida bajo la Ley EPBC prohíbe la retención o venta de cualquier producto derivado de la especie incluida en todas las pesquerías australianas. Estas disposiciones también se aplican a la pesca australianas en áreas fuera de la jurisdicción nacional (alta mar).

Un hallazgo negativo no perjudicial (NDF) para *C. longimanus* se completó en 2014 y sigue vigente, lo que significa que no se puede exportar *C. longimanus* desde pesquerías australianas. No existen registros ni en los informes australianos ni de PNUMA-WCMC de exportación de *C. longimanus* desde la inclusión de la especie en el Apéndice II de CITES en septiembre de 2014.

Como *C. longimanus* está catalogada como protegida por la Ley EPBC y un NDF negativo está en vigor desde 2014, cualquier intento de retener, vender o exportar *C. longimanus* se trataría como un asunto de cumplimiento y aplicación.

Australia ha cumplido con las prohibiciones de la Comisión de Atún del Océano Índico (IOTC) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) sobre la retención, transbordo y desembarco de *C. longimanus* desde que se implementaron estas prohibiciones en 2013. Pequeñas cantidades de *C. longimanus* (aprox. 300 kg) se reportaron como retenidas por buques australianos en 2014 y 2015, lo que se trató como un asunto de cumplimiento.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

Casi toda la captura no intencionada de *C. longimanus* por embarcaciones australianas se produce en la pesquería de atún y pez pico oriental (ETBF) y en la pesquería de atún y pez pico occidental (WTBF), que son gestionadas por el gobierno de la Commonwealth. La información sobre la liberación o descarte de *C. longimanus* se proporciona en los informes anuales de Australia a WCPFC (que cubren el ETBF) y en el IOTC (que cubren el WTBF).

En las pesquerías de la Commonwealth australianas, también existe una prohibición del uso de trazas de alambre para disminuir la probabilidad de retener tiburones. Australia

exige que todos los barcos de palangre atún lleven cortadores de línea y desenganchadores para garantizar la liberación segura de especies protegidas de tiburones en el agua, lo que puede mejorar la supervivencia tras la captura.

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

La información sobre la liberación o descarte de *C. longimanus* se proporciona en los informes anuales de Australia a WCPFC (que cubren el ETBF) y en el IOTC (que cubren el WTBF).

Un pequeño número (<5 individuos) se mantuvo en la Pesquería del Mar de Coral en 2021–22. Se han proporcionado recursos adicionales de educación e identificación a esta pesquería para garantizar que no se conserven todas las especies de tiburones protegidas (incluidas las incluidas en el Apéndice I de la CMS).

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

Como se ha dicho antes.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

No – No se permite retener a *C. longimanus*.

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

Ninguno.

### III. Bélgica

#### Cuestionario

1. Partido: **Bélgica**
2. Punto focal (nombre): **Lucie Rivière**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?  
**No**
4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

Desde 2013, el tiburón punta blanca oceánica está incluido en el Apéndice II de la CITES. Como Bélgica es miembro de la Unión Europea, CITES se implementa a través del Reglamento de Comercio de Vida Silvestre de la UE, un conjunto de leyes de la UE aplicadas de forma uniforme en todos los países de la UE para hacer cumplir las disposiciones de CITES. En estas, el tiburón punta blanca oceánica tiene un lugar en el Apéndice B.

REGLAMENTO (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante la regulación del comercio en ellas (EUR-Lex)

Reglamento (UE) 2023/966 de la Comisión de 15 de mayo de 2023 que modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo para reflejar las enmiendas adoptadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (EUR-Lex)

REGLAMENTO DEL CONSEJO (UE) 2025/202 de 30 de enero de 2025 que fija para 2025 y 2026 las oportunidades de pesca para determinados stocks de pescado, aplicables en aguas de la Unión y, para embarcaciones pesqueras de la Unión, en ciertas aguas no pertenecientes a la Unión, y modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en relación con las oportunidades de pesca para 2025 (EUR-Lex)

Artículo 40 - Prohibición de la pesca de tiburones punta blanca oceánica

- a. Estará prohibido pescar tiburones punta blanca oceánicos (*Carcharhinus longimanus*) en el área de la Convención de la IATTC y retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, ofrecer a la venta o vender cualquier parte o total de tiburones punta blanca oceánicos capturados en esa zona.
- b. Cuando son capturados accidentalmente, los ejemplares de tiburones punta blanca oceánicos no serán dañados y deben ser liberados rápidamente por los operadores de embarcaciones pesqueras.
- c. Los operadores de embarcaciones pesqueras deberán registrar el número de liberaciones indicando el estado (muertos o vivos) y reportar esa información al Estado miembro del que son nacionales. Los Estados miembros transmitirán dicha información recopilada durante 2024 a la Comisión antes del 31 de enero de 2025.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

La NA como especie no se encuentra en nuestras aguas.

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

Nuestra industria pesquera aún no ha capturado ningún tiburón punta blanca oceánica.

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

-

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

NA

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

No

## IV. Brasil

### Cuestionario

1. Partido: **Brasil**
2. Punto focal (nombre): **Leandro Magalhaes Silva de Sousa**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?  
**Sí**
4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

Lista brasileña de peces e invertebrados acuáticos en peligro de extinción, la Ordenanza nº 148 del 7 de junio de 2022 y la Ordenanza nº 445 del 17 de diciembre de 2014, que prohíbe la captura, transporte, almacenamiento, custodia, manipulación, procesamiento y comercialización. La Instrucción Normativa Interministerial Brasileña Nº 01, del 12 de marzo de 2013, prohíbe la pesca dirigida, la retención a bordo, el transbordo, el desembarco, el almacenamiento, el transporte y la comercialización del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*), en aguas jurisdiccionales brasileñas y en territorio nacional. Los buques pesqueros, profesionales de la pesca o de la pesca deportiva, así como las industrias pesqueras, que desacueren de las medidas de protección establecidas por esta Norma, serán eliminados del registro pesquero, autorizaciones, inscripción, licencia, permiso o cualquier catastro de actividad pesquera. La Instrucción Normativa Interministerial Brasileña MPA/MMA nº 10 de junio de 2011 no permite la pesca dirigida de especies en peligro de extinción, como el tiburón punta blanca, y los individuos, cuando son capturados incidentalmente, deben ser liberados vivos o descartados en la zona de pesca o desembarcados para fines de investigación cuando esté autorizado en una regulación específica y su presencia registrada en los Mapas a Bordo.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

A continuación se describe el marco legislativo que prohíbe la captura de todas las especies de peces del Apéndice I, además de las medidas técnicas y de gestión implementadas para reducir la captura accesorio:

- a. Ley de Protección de la Fauna nº 5.197/1967;
- b. Derecho Penal Ambiental nº 9.605/1998;
- c. Ordenanza Interministerial MPA/MMA nº 14, 26 de noviembre de 2012 - está prohibida la recogida de aletas (los tiburones y las rayas deben ser desembarcados con aletas naturalmente adheridas). Desde la publicación de esta Normativa Interministerial en 2012, el despegue de aletas de tiburón está prohibido en Brasil. El aterrizaje de tiburones y rayas solo está permitido si todas las aletas permanecen naturalmente unidas al cuerpo.
- d. Decreto Ejecutivo nº 9.080, 16 de junio de 2017 – que promulga la Convención sobre las Especies Migratorias;
- e. Ordenanza MMA nº 1.314, 10 de febrero de 2025 - publica la lista de especies migratorias de animales salvajes incluidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre Especies Migratorias - CMS y prohíbe la captura de

especies incluidas en el Apéndice I. Esta ordenanza es importante para la implementación de la Convención y debe actualizarse después de cada Conferencia de las Partes.

- f. La Ordenanza de ICMBio y la Marina de Brasil nº 3, de 2018, que regula las actividades pesqueras en el Área de Protección Ambiental del Archipiélago Pedro y São Paulo, prohíbe a los barcos pesqueros de palangre utilizar eslingas de acero o cualquier otro material que no sea el nylon monofilamento. Esta medida se adoptó para reducir la captura de tiburones en esta área marina protegida.
  - g. Publicación Ordenanza ICMBio nº 1.558/2025 - publica el segundo ciclo del Plan Nacional de Acción para la Conservación de Especies en Peligro de Extinción de Tiburones Marinos, Rayas y Rajas (PAN Tubarões). En este documento se enumeran varias acciones de conservación en un pacto con diferentes sectores de la sociedad para mitigar los impactos sobre las poblaciones de elasmobranquios en Brasil. *C. longimanus* es una de las 65 especies principales de este plan.
  - h. Ordenanza Interministerial MPA/MMA nº 30/2025 - establece medidas específicas para la pesca de tiburones azules (*Prionace glauca*). Aunque no menciona explícitamente al tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*), algunas de sus disposiciones pueden contribuir indirectamente a la protección de esta y otras especies de tiburón oceánico. La ordenanza prohíbe el uso de líderes de acero en las puntas de líneas secundarias (o líneas secundarias), adyacentes a los anzuelos, por embarcaciones pesqueras autorizadas bajo la modalidad de palangre horizontal en superficie, desde el 31 de octubre hasta el 1 de enero del año siguiente. Esta medida ayuda a reducir la captura accidental de especies como el tiburón punta blanca oceánica, que se capturan frecuentemente con este tipo de equipo.
6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

Sí

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

El tiburón punta blanca oceánica ha sido capturado históricamente principalmente en pesquerías pelágicas de palangre en Brasil, por flotas industriales y algunas artesanales. Aunque no existen datos actualizados, y a pesar de la reducción de capturas debido al declive poblacional y a las regulaciones que prohíben la pesca, se sabe que la captura como captura accesorias sigue ocurriendo. Los requisitos de notificación para las especies de captura incidental han cambiado con el tiempo y varían según la organización, por lo que han afectado a la captura reportada.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

Aunque en algunas zonas existe un mercado limitado para la carne de punta blanca oceánica, principalmente a través de la pesca artesanal, el principal motor de la pesca (dirigida y captura accesorias) es el alto valor de las aletas en el mercado internacional. Existen operaciones de inspección regulares que buscan reprimir el tráfico de aletas que no cumplen con la legislación nacional. Brasil ha formado a varios agentes de inspección para prevenir el comercio ilegal de subproductos de elasmobranquios, incluyendo la mejora de la identificación de especies.

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar

conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

En Brasil, la excepción es la toma con fines científicos, la mejora de la propagación o supervivencia de la especie, la adaptación a las necesidades de los usuarios tradicionales de subsistencia y estará sujeta a autorización del organismo competente, de acuerdo con la legislación vigente.

## V. República Dominicana

### Respuesta (original en español)

1. Parte: **República Dominicana**
2. Punto focal (nombre): **Pedro Julio Araujo**

### **Respuesta a la solicitud de información sobre medidas de conservación del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*) República Dominicana**

#### **1. Introducción**

En atención a la Notificación núm. 2025/015 y a la Comunicación núm. VPEMDCTYMA de fecha 22 de abril de 2025, emitidas por la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), se presenta este informe técnico en respuesta a la solicitud de información sobre las medidas nacionales implementadas por la República Dominicana para la conservación del tiburón puntas blancas oceánico (*Carcharhinus longimanus*), en el marco de su propuesta de inclusión en el Apéndice I de la CMS.

#### **2. Marco legal e institucional**

2.1. Compromisos internacionales La República Dominicana es Estado Parte de la Convención CITES desde el año 1987. En la 16ª Conferencia de las Partes de CITES (COP16), el país apoyó la inclusión de *Carcharhinus longimanus* en el Apéndice II. Como resultado, se prohíbe la comercialización internacional de esta especie. Esta disposición ha sido incorporada a la legislación nacional vigente.

2.2. Legislación nacional Desde 2017, mediante la Resolución No. 0023/2017 emitida por el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), se prohíbe de manera indefinida la captura, retención y comercialización de todas las especies de tiburones en aguas jurisdiccionales de la República Dominicana. Esta resolución representa un marco normativo sólido que respalda los objetivos de conservación de especies vulnerables como *Carcharhinus longimanus*.

#### **3. Situación de la especie en República Dominicana**

3.1. Pesca dirigida No se han identificado operaciones de pesca dirigidas al tiburón punta blanca oceánico en la República Dominicana.

3.2. Pesca incidental Organismos nacionales de fiscalización han documentado casos esporádicos de captura incidental de *Carcharhinus longimanus*. Sin embargo, en cumplimiento con la normativa vigente, estas capturas no son comercializadas y son manejadas conforme a los procedimientos establecidos para especies protegidas.

#### **4. Relevancia para la CMS**

Como Estado del área de distribución de *Carcharhinus longimanus*, la República Dominicana reconoce la importancia de la inclusión de esta especie en el Apéndice I de la CMS. Las

medidas nacionales adoptadas están alineadas con los objetivos de conservación de la Convención y evidencian el compromiso del país con la protección de especies migratorias amenazadas.

## 5. Conclusión

La República Dominicana ha establecido un marco legal y de gestión que contribuye significativamente a la conservación del tiburón puntas blancas oceánico. A través de la implementación de una prohibición general sobre la captura de tiburones, el control del comercio conforme a CITES y la vigilancia de la pesca incidental, el país cumple con los principios fundamentales que respaldan la inclusión de esta especie en el Apéndice I de la CMS. Se reitera la disposición del país para colaborar con futuras iniciativas de conservación regional y con el fortalecimiento de mecanismos multilaterales de protección de especies marinas migratorias.

### Respuesta (traducción automática al inglés)

1. Partido: **República Dominicana**
2. Punto focal (nombre): **Pedro Julio Araujo**

## **Respuesta a la solicitud de información sobre medidas de conservación para el tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*), República Dominicana**

### **1. Introducción**

De acuerdo con la Notificación nº 2025/015 y la Comunicación nº VPEMDCTYMA fechado en abril de 2025, emitido por la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS), este informe técnico se presenta en respuesta a la solicitud de información. VPEMDCTYMA de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS), este informe técnico se presenta en respuesta a la solicitud de información sobre las medidas nacionales implementadas por la República Dominicana para la conservación del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*), en el marco de su propuesta para su inclusión en el Apéndice I de la CMS.

### **Marco legal e institucional**

2.1. Compromisos internacionales La República Dominicana es parte del Convenio CITES desde 1987. En la 16ª Conferencia de las Partes en CITES (COP16), el país apoyó la inclusión de *Carcharhinus longimanus* en el Apéndice II. Como resultado, el comercio internacional de esta especie está prohibido. Esta disposición ha sido incorporada a la legislación nacional vigente.

2.2. Legislación nacional Desde 2017, mediante la Resolución nº 0023/2017 emitida por el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), la captura, retención y comercialización de todas las especies de tiburón en aguas jurisdiccionales de la República Dominicana está prohibida indefinidamente. Esta resolución representa un sólido marco

regulatorio que respalda los objetivos de conservación de especies vulnerables como *Carcharhinus longimanus*.

### **3. Estado de la especie en la República Dominicana**

3.1. Pesquerías dirigidas No se han identificado operaciones de pesca dirigida para tiburones punta blanca oceánica en la República Dominicana.

3.2. Captura incidental, las agencias nacionales de aplicación de la ley han documentado casos esporádicos de captura accidental de *Carcharhinus longimanus*. Sin embargo, en cumplimiento de la normativa actual, estas capturas no se comercializan y se gestionan según procedimientos establecidos para especies protegidas.

### **4. Relevancia para CMS**

Como Estado de Distribución de *Carcharhinus longimanus*, la República Dominicana reconoce la importancia de incluir esta especie en el Apéndice I de la CMS. Las medidas nacionales adoptadas están alineadas con la lista del Apéndice I de la CMS. Las medidas nacionales adoptadas están alineadas con los objetivos de conservación de la Convención y demuestran el compromiso del país con la protección de especies migratorias amenazadas.

### **5. Conclusión**

La República Dominicana ha establecido un marco legal y de gestión que contribuye significativamente a la conservación de los tiburones punta blanca oceánica. Mediante la implementación de una prohibición general sobre la captura de tiburones, el control del comercio bajo CITES y el seguimiento de las capturas accesorias, el país cumple con los principios fundamentales que sustentan la inclusión de esta especie en el Apéndice I de la CMS. Se reitera la disposición del país a colaborar con futuras iniciativas regionales de conservación y con iniciativas regionales de conservación. Se reitera la disposición del país a colaborar con futuras iniciativas regionales de conservación y con el fortalecimiento de mecanismos multilaterales para la protección de especies marinas migratorias.

## VI. Unión Europea

### Cuestionario

1. Partido: **Unión Europea**
2. Punto focal (nombre): **Sra. Isabelle Garzon**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

**Artículos 27 (ICCAT) y 38 (CITCA) del Reglamento del Consejo (UE) 2024/257<sup>9</sup>  
 Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 (ICCA)  
 Artículos 16 del Reglamento (UE) 2022/2343 (IOTC)  
 Artículo 15 del Reglamento (UE) 2022/2056 (WCPFC)**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**WCPFC CMM 2022-04 prohíbe el uso de trazado de alambre entre 20N y 20S para minimizar capturas incidentales de tiburones punta blanca y tiburones sedosos.**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**Sí**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

**IOTC (total de individuos, todos los equipos, para el periodo 2018-2022): 942 liberados con vida; 300 muertos descartados. No hay capturas retenidas.**

**WCPC (en toneladas métricas, todas las marchas, para el periodo 2018-2022): 1,26 t. No hay capturas retenidas. No hay información sobre el estado del tiburón cuando es liberado o descartado.**

**ICCAT: Los datos publicados en los informes SCRS son en toneladas redondeadas de descartes (2022=1t en vivo, 2021 =1t en vivo, 2019 =1t muertos, 2018/2020=NIL).**

**Además, datos de captura reportados: 0,12 toneladas por la flota de cerco de la UE-FRA.**

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**-**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

**No**

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 que fija para 2024, 2025 y 2026 las oportunidades de pesca para determinados stocks de pescado, aplicables en aguas de la Unión y, para embarcaciones pesqueras de la Unión, en ciertas aguas no pertenecientes a la Unión, y modifica el Reglamento (UE) 2023/194 (OJ L, 2024/257, 11.1.2024)

## VII. Finlandia

### Cuestionario

1. Partido: **Finlandia**
2. Punto focal (nombre): **Esko Hyvärinen**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Finlandia no es un estado de rango.**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

**No es aplicable, ya que Finlandia no es un estado de distribución y los buques finlandeses no participan en la pesca de tiburones. Se espera que la Comisión Europea proporcione información sobre la legislación de la UE.**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**Ver respuesta arriba.**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**Sin trucos.**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**Sin utilización.**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

**Sin excepciones, no es aplicable.**

## VIII. Irán

### Respuesta

Partido: **Irán**

Punto focal (nombre): **Dr. Ahmad Mahdavi**

Existe la posibilidad de que existan tiburones punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*) en el Golfo Pérsico: Aunque el hábitat global del tiburón incluye mares tropicales y templados cálidos, y por tanto el Golfo Pérsico \*podría\* sostenerlos según la temperatura, las investigaciones actuales carecen de confirmación específica de su presencia allí. Son principalmente pelágicos, prefiriendo ambientes de océano abierto, y los avistamientos documentados en el Golfo Pérsico son raros. Sin embargo, dada la naturaleza semicerrada del Golfo Pérsico y sus condiciones variables, son plausibles avistamientos ocasionales, especialmente en zonas más profundas de costas. Más estudios y estudios específicos sobre las poblaciones de tiburones en el Golfo Pérsico son cruciales para determinar la presencia y el estado del tiburón punta blanca oceánica y, en un sentido más amplio, para comprender la biodiversidad marina en la región.

## IX. Irak

### Cuestionario

1. Partido: **Irak**
2. Punto focal (nombre): **Arif Shamkhi Jaber**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**No, aún no se ha registrado en aguas territoriales iraquíes, según la información que obtuve.**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

**Las leyes legislativas ambientales que tenemos no hacen referencia a *C. longimanus* porque no figura en la lista de especies que migran a Irak.**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**No hay pesca de tiburón blanco en Irak**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**El tiburón punta blanca oceánica no fue capturado en aguas territoriales iraquíes**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

**No**

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**No, Irak no consume *C. longimanus* ni ningún otro tiburón**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

**No, no lo hay. No hay pesca de tiburón blanco en Irak.**

## X. Israel

### Respuesta

Partido: **Israel**

Punto focal (nombre): **Dr. Simon Nemtsov**

#### **Respuesta de Israel a la Notificación 2025/15 del 7 de abril de 2025**

Israel presenta por la presente su respuesta oficial a la Notificación 2025/15, sobre "SOLICITUD ADICIONAL A LAS PARTES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL APÉNDICE I PARA EL TIBURÓN PUNTA BLANCA OCEÁNICA (*Carcharhinus longimanus*)"

Israel tiene aguas territoriales tanto en el mar Mediterráneo como en el mar Rojo.

Todos los peces elasmobranquios (tiburones, rayas y quimeras) han sido oficialmente designados como especies legalmente protegidas en todo Israel desde 2005. Durante los 20 años transcurridos desde que fueron declarados protegidos, ha habido un aumento en la aceptación pública de la prohibición de pesca, y cada vez menos casos de captura ilegal de elasmobranquios.

El tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*) es raro en aguas israelíes.

- No existen registros de su ocurrencia en el mar Mediterráneo de Israel.
- En el Mar Rojo, en el Golfo de Eilat (también conocido como el Golfo de Aqaba), se sabe que la especie se encuentra en la parte sur del Golfo (en Egipto y Arabia Saudí), pero es muy rara en las aguas israelíes del norte del Golfo, con solo dos observaciones registradas en los últimos diez años (una de ellas fue un juvenil joven).

En conclusión, las aguas territoriales israelíes sirven esencialmente como santuarios de tiburones tanto en el Mediterráneo como en el Mar Rojo. Aunque la especie en cuestión es muy rara en aguas israelíes, concluimos que estamos implementando con éxito la inclusión en el Apéndice I y animamos a todos los estados de distribución a hacer lo mismo.

## XI. Kenia

### Cuestionario

1. Partido: **Kenia**
2. Focal Point (nombre): **Prof. Charles Musyoki**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

El tiburón punta blanca oceánica, *Carcharhinus longimanus*, incluido en el Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS), está estrictamente protegido. La Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC) ha impuesto una prohibición de retención para la especie.

La especie está incluida en la Aplicación II de CITES. CITES exigiría que el comercio de especies incluidas en CITES no contravenga las medidas de otros Convenios, como CMS o de las Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera (RFMOs), como IOTC. De acuerdo con la Constitución de Kenia (Artículo 2), las disposiciones de los convenios y tratados internacionales que el país ha ratificado forman parte de las leyes nacionales del país y, por tanto, las disposiciones de CMS, CITES y IOTC se aplican en el caso *C. Longimanus*

Como Parte tanto de CITES como de CMS, y Parte contratante de la IOTC, Kenia no permite actualmente el comercio comercial internacional de esta especie. Esta es una medida tomada desde junio de 2021 para prohibir el comercio de la especie.

La especie está incluida en el Sexto Anexo de la Ley de Conservación y Gestión de la Vida Silvestre de 2013 (especies en peligro crítico de extinción, vulnerables, casi amenazadas y protegidas a nivel nacional); El desarrollo e implementación de un plan de recuperación para la conservación y gestión de todas las especies incluidas en el Anexo es un requisito legal.

La especie está protegida mediante el Reglamento de Pesquerías Marinas (Acceso y Desarrollo) de 2022 de la Ley de Desarrollo y Gestión Pesquera de 2016. Tenemos un proceso continuo de desarrollo del Plan Nacional de Acción (NPOA) para las especies de tiburones y se están llevando a cabo planes para llevar a cabo, dentro del marco de la Convención CITES, un Estudio de Determinación No Detrimental para especies prioritarias de tiburones, incluyendo *c. longimanus*.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

Formación de agentes de la ley (agentes de Aduanas y Vida Silvestre) en los puntos fronterizos sobre la identificación de tiburones y sus ejemplares.

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

Sí

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

Durante los últimos cinco años, desde 2018 hasta la actualidad, Kenia ha emitido (hasta junio de 2021) tres (3) permisos de exportación para comercio comercial/exportación en aletas secas con un total de 315 kg y un (1) permiso para 6 piezas de aletas con fines educativos y formativos. Las exportaciones comerciales fueron a China, mientras que las 6 piezas de aletas fueron reexportadas a los Emiratos Árabes Unidos.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

Véase la Respuesta nº 7

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

No se han hecho excepciones

## XII. Madagascar

### Cuestionario

1. Partido: **MADAGASCAR**
2. Punto focal (nombre): **RABENANDRIANINA Rivosoa**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí, Madagascar es un estado de distribución del tiburón de punta blanca oceánica.**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

**En cuanto a las medidas, Madagascar ya ha prohibido la exportación de esta especie, así como su captura, según el Decreto nº 20510/2003 del 12/01/2003 que establece un «Protocolo Estándar» para acuerdos de pesca, según el informe de 2021 de la Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC). Además, el artículo 18 del Código de Pesca prohíbe la captura, posesión, consumo, venta y almacenamiento de especies en peligro de extinción —corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y especies acuáticas en peligro sujetas a medidas de conservación— de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por Madagascar.**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**El artículo 88 de la versión actualizada del Código de Pesca establece sanciones para la captura, transporte, posesión, almacenamiento y comercialización de especies en peligro y protegidas: corales, mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y de agua dulce, así como los organismos acuáticos incluidos en el reglamento, son sancionados con multas que van de 30 a 60 millones de ariarios.**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**Información no disponible**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

**Nada que informar**

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**Información no disponible**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

**Información no disponible**

## XIII. Mozambique

### Cuestionario

1. Partido: **Mozambique**
2. Punto focal (nombre): **Anselmo César Gaspar**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

Sí, Mozambique es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*) según los registros de esta especie mencionados en la literatura por su presencia en aguas mozambicanas dentro del Océano Índico occidental (Pierce et al., 2008<sup>10</sup>; Heemstra et al., 2022<sup>11</sup>).

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

En Mozambique, la captura (captura, retención, transporte, procesamiento y venta) del tiburón punta blanca oceánica (*Carcharhinus longimanus*) está estrictamente prohibida por la legislación nacional, el Reglamento de Pesca Marítima – REPMAR (Decreto nº 89/2020, de 8 de octubre). REPMAR es la principal regulación nacional que regula las pesquerías marítimas en Mozambique, y *C. longimanus* está incluido en el Anexo XIII, la lista de especies marinas protegidas, para las cuales están prohibidas todas las formas de captura y comercio.

Según el Artículo 146 del REPMAR, la prohibición incluye captura, retención a bordo, transbordo, aterrizaje, almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización. Las infracciones están sujetas a sanciones y multas según lo establecido en el reglamento y en la Ley de Pesca de Mozambique (Ley nº 22/2013).

La Ley Pesquera (Ley nº 22/2013 de 1 de noviembre) establece las bases para el uso sostenible de los recursos pesqueros, incluida la conservación de especies amenazadas como *C. longimanus*. También faculta al gobierno para prohibir la captura de estas especies e introducir planes de gestión.

La Ley de Biodiversidad (Ley nº 5/2017) ofrece un marco amplio para proteger y conservar la diversidad biológica, incluida la fauna marina. Refuerza el valor legal de las listas de protección de especies. Hace al Ministerio Responsable del Sector Pesquero la posibilidad de tomar medidas protectoras y restaurativas, como la aprobación de nuevas especies prohibidas en el Anexo XIII del REPMAR desde 2020.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

Esto también puede incluir medidas técnicas y de gestión para mitigar capturas no intencionadas.

<sup>10</sup> Pierce, S. J., Trerup, M., Williams, C., Tilley, A., Marshall, A. D., Raba, N. (2008) Pesca de tiburones en Mozambique: Evaluación preliminar de las pesquerías artesanales. Ojos en el horizonte, Maputo.

<sup>11</sup> Heemstra, P. C., Heemstra, E., Ebert, D. A., Holleman, W., y Randall, J. E. (Eds.). (2022). Peces costeros del Océano Índico Occidental (Vol. 1). Instituto Sudafricano para la Biodiversidad Acuática.

Actualmente, Mozambique está en camino de la aprobación de su Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de Tiburones y Rayas (2025-2029), que incluye estrategias para reducir la captura incidental, mejorar la monitorización, reforzar la aplicación de la ley, mejorar la recogida de datos y desarrollar NDFs para especies clave como *C. longimanus*. La aprobación y publicación oficial de la NPOA tendrá lugar este año, lo que representa un avance significativo.

Otras medidas nacionales para abordar la captura de *C. longimanus* incluyen la ausencia de exenciones ni cuotas permitidas para la captura de *C. longimanus*. Se requieren registros obligatorios para que todas las embarcaciones autorizadas declaren su captura, incluida la captura incidental de tiburones, bajo las condiciones nacionales de licencia.

Ciertos tipos y prácticas de equipo están regulados o prohibidos para reducir la captura accidental de especies protegidas, como la prohibición de redes a la deriva y ciertas redes de enmalle en zonas específicas, lo que beneficia a *C. longimanus* como especie pelágica.

Mozambique es miembro de la Comisión del Atún del Océano Índico (IOTC) y cumple con resoluciones clave, incluida la Resolución 13/06, que prohíbe la retención, transbordo y desembarco de *C. longimanus*.

Mozambique ha incorporado las obligaciones del Apéndice I de CMS y del Apéndice II de la CITES en la legislación nacional a través de las leyes REPMAR y de Biodiversidad.

El gobierno mozambiqueño ha estado trabajando con sus socios para mejorar la recogida de datos a nivel de especie desde 2018 mediante una encuesta de sitios de desembarco a pequeña escala de tiburones y rayas y tiene la intención de avanzar para incluir pronto la pesca semiindustrial e industrial dentro del programa de observadores. El país también está desarrollando capacidad para codificación genética de barras. Desde 2023, cuenta con un secuenciador genético rápido para detectar exportaciones ilegales de tiburones y rayas a nivel de especie, especialmente para productos procesados.

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

Sí,

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

Mozambique ha estado registrando capturas incidentales y liberaciones vivas de la punta blanca oceánica mediante el programa de observadores científicos. En 2021 se observaron cuatro interacciones con tiburón punta blanca oceánico durante la implementación del programa nacional de observadores, que elevó el nivel total de 78 interacciones para toda la flota y todos los tiburones fueron liberados de forma segura. Se anima continuamente a los maestros de pesca a registrar e informar sobre esta especie durante la sesión informativa previa a la pesca, y esta disposición está incluida en los Términos y Condiciones para la Licencia de Atún.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

En los últimos cinco años, no hay registros ni informes en Mozambique de que se haya utilizado *C. longimanus*. No hay registros de que esta especie participara en el comercio

interno, el consumo u otras formas de utilización durante este periodo. *C. longimanus* está totalmente prohibido desde 2020.

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

No se permitieron exenciones ni cuotas para capturar *C. longimanus* en los últimos cinco años, gracias a la implementación de la Resolución 13/06 del IOTC en el país, así como a la legislación nacional REPMAR aprobada en 2020.

## XIV. Nueva Zelanda

### Cuestionario

1. Partido: **Nueva Zelanda**
2. Punto Focal (nombre): **Alex Macdonald**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

La punta blanca oceánica está protegida en Nueva Zelanda bajo la Ley de Vida Silvestre de 1953 y la Ley de Pesca de 1996, lo que significa que es un delito capturar puntas blancas oceánicas. En cuanto a alta mar, los buques con bandera neozelandesa tienen prohibido capturar puntas blancas oceánicas bajo el Reglamento de Pesca (Protección de Tiburones) de 2012.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

El Plan Nacional de Acción de Nueva Zelanda – Sharks 2013 (NPOA Sharks) establece metas y objetivos para la conservación y gestión de los tiburones con el fin de garantizar la viabilidad a largo plazo, la biodiversidad y el uso sostenible.

Nueva Zelanda participa activamente en varias Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera, incluyendo la Comisión de Pesquerías del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Los WCPFC's La Medida de Conservación y Gestión para Tiburones establece requisitos específicos para la punta blanca oceánica ([CMM 2022-04](#)).

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**Sí.**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

En los últimos 5 años naturales se observaron dos capturas accidentales incidentales de tiburón punta blanca oceánica en la pesquería de palangre de fondo Ling (*Genypterus blacodes*), en aguas de Nueva Zelanda.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**No**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

**No**

## XV. Nigeria

### Cuestionario

1. Partido: **Nigeria**
2. Punto focal (**Okunuga Mathew Olufemi**):
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí: Lagos, Ondo y el delta del Níger, Nigeria, son los principales lugares donde puedes verlos.**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

**Existen, pero ocasionalmente son capturados por el pescador usando una red.**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**No existen medidas de control ni de control, especialmente en las comunidades costeras; no es una captura accidental, es la especie objetivo que se conozcan con ella.**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

**El barco costero no tiene ningún registro oficial. Encuentra temperaturas en el rango de 28 °C a 31 °C**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

**una vez en dos años desde 2017, fue en 2019, otra cerca de 2020, dos fueron capturadas en 2023, una en Ondo y la segunda en abril, en el delta del Níger.**

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

**Vender y comer**

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

## XVI. Pakistán

### Cuestionario

1. Partido: **Pakistán.**
2. Punto focal (nombre): **Sr. Muhammad Samar Hussain Khan.**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

Sí, Pakistán es un estado de distribución de *Carcharhinus longimanus*.

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

La especie está protegida por las siguientes leyes:

- Ordenanza de Pesca del Mar de Baluchistán de 1971;
- Ordenanza de Pesca de Sindh, 1980.

No existe una pesca dirigida para tiburones en Pakistán, sin embargo, las especies de tiburones se capturan principalmente como captura accesoria en diferentes operaciones pesqueras (redes de enmall/arrastre). Las especies de tiburón están protegidas por las leyes federales y provinciales pertinentes de pesca y vida silvestre, que prohíben su captura, retención, comercialización y comercio. Los detalles son los siguientes:

- i. Los tiburones están listados en el Primer Anexo (Animal Protegido) de la Ley de Protección, Prevención, Conservación y Gestión de la Vida Silvestre de Sindh de 2020, que prohíbe la captura, la matanza y el comercio:  
<http://sindhlaws.gov.pk/setup/Publications/PUB-20-000055.pdf>
  - ii. Como cuestión política, la Autoridad de Gestión de CITES no permite la exportación de especies de tiburones incluidas en la CITES bajo la Ley de Control Comercial de Fauna y Flora Silvestres de Pakistán de 2012.
  - iii. Una notificación emitida el 18 de mayo de 2016 bajo la Ordenanza de Pesca de Sindh de 1980 prohíbe la captura, comercialización y venta de casi todas las especies de tiburones, incluido el tiburón punta blanca oceánica (Copiar adjunto-Anexo I)
  - iv. La notificación AA emitida el 8 de septiembre de 2016 bajo la Ordenanza de Pesquerías del Mar de Baluchistán de 1970 prohíbe la captura, comercialización y venta de casi todas las especies, incluido el tiburón punta blanca oceánico (Copia adjunta-Anexo II)
5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

*C. longimanus* está formalmente Notificada como Especie Protegida bajo la legislación provincial correspondiente, como se refiere en Sr.#4. Según las leyes, está prohibido su captura, retención, comercialización y comercio (ejemplares adjuntos).

Recientemente, el Departamento de Pesca Marina de Pakistán, bajo las Reglas de Regulación de la Pesca de la Zona Exclusiva de Pesca de 1990, ha emitido una notificación sobre medidas de mitigación para garantizar la gestión pesquera, reducir la captura accesoria y conservar la biodiversidad marina. La notificación mencionada prohíbe la captura de tiburón réquiem (*Carcharhinidae* spp.) (Copia adjunta-Anexo III)

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

Sí, pero no se han presentado informes formales por parte de las Autoridades Pesqueras Provinciales durante los últimos 5 años.

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

La especie es muy rara en las aguas territoriales de Pakistán y su captura es baja (como captura accidental), aunque no disponen de datos fiables sobre su captura para estimar el nivel de captura.

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

En Pakistán, no hay datos disponibles sobre la utilización y el comercio de *C. longimanus*; sin embargo, puede haber muy pocos casos de captura accidental y consumo/comercio ilegal.

La carne de tiburón se consume localmente como pez dedo frito, mientras que la piel se utiliza en la alimentación avícola. Faltan datos fiables sobre su aterrizaje y el comercio interno.

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

No se han solicitado excepciones por parte de Pakistán en los últimos 5 años.

Anexos al cuestionario:

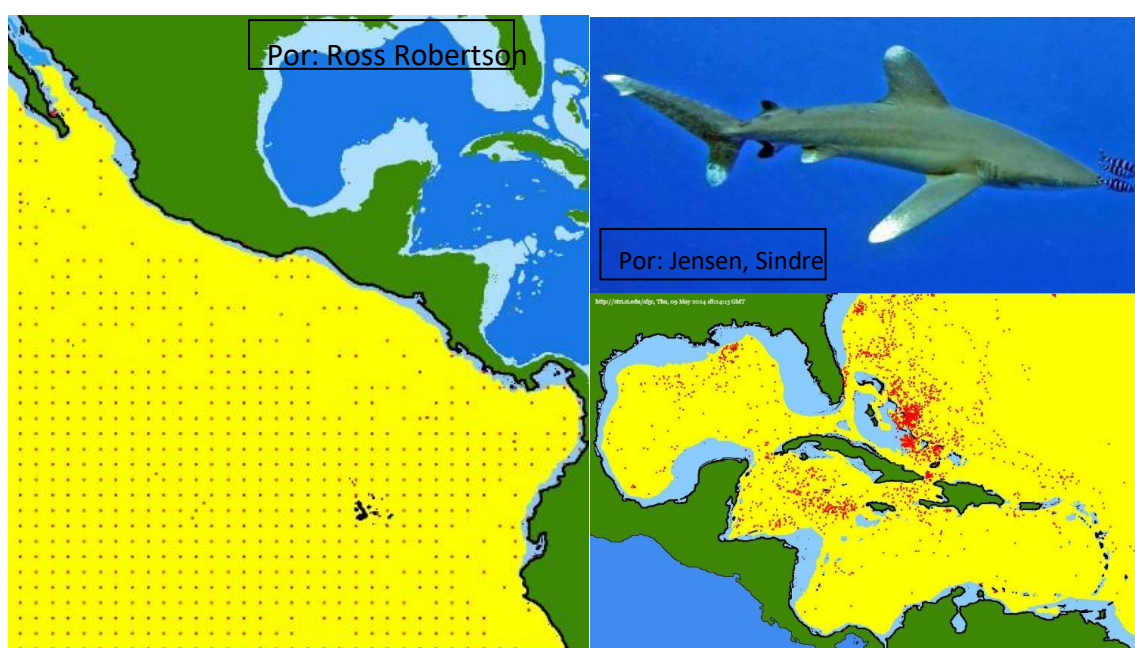
- Ordenanza de Pesca del Mar de Baluchistán de 1971 (UNEP/CMS/StC56/Inf.16.a)
- Ordenanza de Pesca de Sindh, 1980 (UNEP/CMS/StC56/Inf.16.b)

## XVII. Panamá

### Cuestionario (original en español, copiado de un PDF)

3. ¿Es su país un estado del área de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

R// Sí. Aunque esta especie no habita en la zona económica exclusiva de la República de Panamá, los buques que portan el pabellón panameño bajo el amparo de las OROP pueden realizar sus actividades en la zona del convenio, coincidiendo con el área de distribución de esta especie. La figura muestra la distribución de Ross Robertson especialista de peces en la página web sobre peces Costeros del Pacífico Oriental y el Gran Caribe, Sistema de Información en línea del Smithsonian Instituto de Investigaciones Tropicales.



4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional existente que prohíbe la captura de *C. longimanus*.

R// Panamá mantiene prohibiciones relacionadas a la captura de tiburón y además en marco de los Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero a la que pertenece, acoge a través de Resolución Administrativa la prohibida de retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, u ofrecimiento de venta de cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería, sin embargo para la zona económica exclusiva son pocas las legislaciones que existen para el recurso tiburón.

A continuación se lista la legislación general de tiburones y específica aplicables a esta especie:

- Ley N° 74, de 10 de noviembre de 1998, Panamá ratificó la Convención para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la cual ha prohibido la retención de especies de la familia Sphyrnidae, que son capturados en asociación con sus pesquerías (con la excepción de *S. tiburo*).
- Decreto Ejecutivo N°49 de 20 de julio de 1992, se regula la pesca de pargo, mero y tiburón.
- Ley 9 de 16 de marzo de 2006 (G.O. 25506 de 20/03/06) que prohíbe la práctica del aleteo de tiburones. La práctica de cortar las aletas y botar los cuerpos al mar queda

prohibida, así como el uso de especies de mamíferos marinos y tortugas como carnada de tiburones.

- Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 2009 (G.O. 26270 de 28/04/09) en donde se declara al tiburón ballena como especie de especial protección nacional en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- Resolución ADM/ARAP N° 049 del 5 de octubre de 2021 que adopta la Recomendación ICCAT Rec-10-07 sobre conservaciones de tiburones oceánicos capturados en asociación con las pesquerías en la zona del convenio de ICCAT.
- Resolución ADM/ARAP N° 053 del 5 de octubre de 2021 que adopta la Resolución CIAT C-05-03 sobre conservaciones de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico Tropical.

5. Sírvase proporcionar información sobre otras medidas nacionales y regionales adoptadas para abordar la captura de *C. longimanus*. *Técnicas y de gestión captura no intencional*

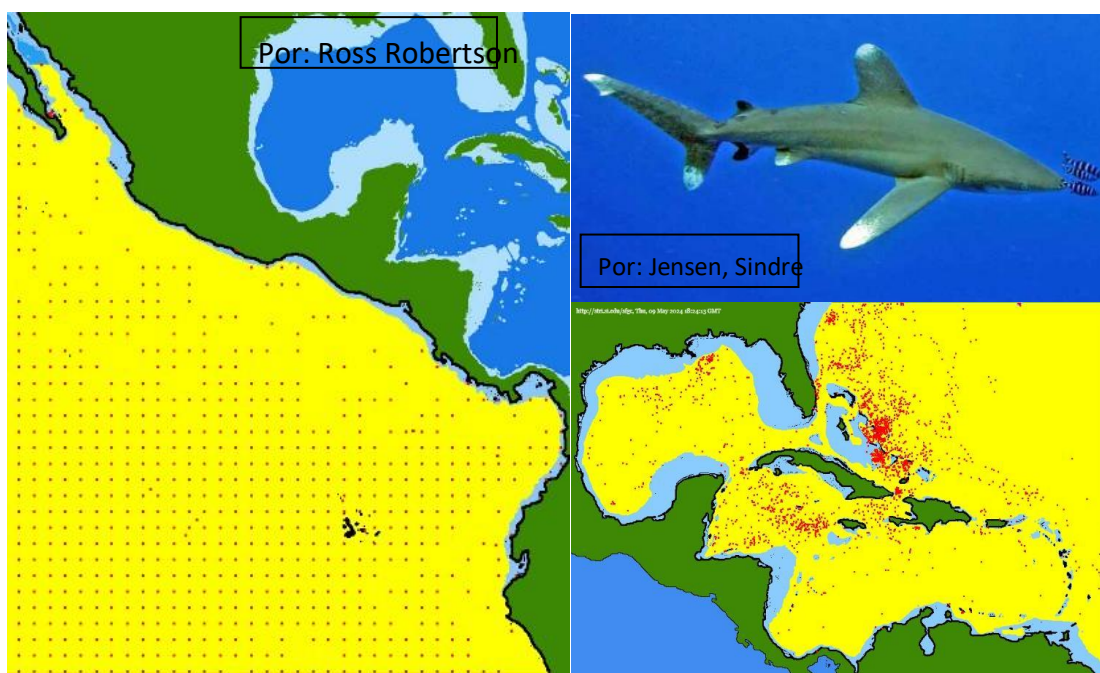
R// Panamá ha adoptado y establecido medidas para reducir la mortalidad por pesca asociada a la actividad pesquera, y prevenir desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR):

- Resolución ADM/ARAP 013 de 9 de febrero de 2009 (G.O. 26370-B de 17/09/09) que adopta el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación en las Pesquerías de Tiburones en la República de Panamá, con el objeto de aumentar el recurso tiburón, mediante su protección y aprovechamiento sostenible.
- Resolución ARAP No.022-2011 de 10 de febrero de 2011 "Por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de certificados de exportación de Aletas de Tiburón."
- Resolución ADM/ARAP 014 de 7 de mayo de 2018 (G.O. 26370-B de 17/09/09) Por la cual se adopta el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá, 2017.
- Circular 079-2024 del 29 de enero 2024 que comunica el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones de la CICCA sobre directrices y medidas para conservación y ordenamiento de los tiburones.
- Circular 081-2023 del 8 de abril 2024, que comunica el uso obligatorio del formato homologado de bitácora de pesca para el reporte de datos de captura para la flota pesquera con arte de pesca de palangre.
- La CICCA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico) es la OROP encargado de la gestión de la pesca del Atún y especies asociadas en el Atlántico y mantiene la recomendación 10-07 en donde se prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.
- Por otra parte, en el Pacífico la **CIAT** es la comisión internacional responsable de la conservación y ordenación de atunes y especies asociadas en el Océano Pacífico oriental presenta la resolución C-11-10 que entró en vigor en 2012 la conservación del tiburón oceánico punta blanca capturado en asociación con la pesca en el área de la convención de Antigua. Entre los puntos que se describen en esta resolución están:
  - Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua.

- Las CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.
  - Las CPC registrarán entre otros, mediante los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos punta blanca con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
  - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.
6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en sus zonas de jurisdicción o fuera de ellas por buques de su pabellón en los últimos cinco años.  
R// Por ser pesquerías multiespecífica, puede que se capture esta especie de forma incidental, sin embargo, de acuerdo a la medida donde prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones oceánicos punta blanca, en parte o entero, en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua., Panamá en los últimos cinco años no ha captura de manera intencional o retenido esta especie.
7. Si la respuesta a (6) es sí, facilite información sobre el nivel de capturas de los últimos cinco años, si se conoce.  
R// Panamá no cuenta con captura intencional de *C. longimanus*. La información sobre interacción de las actividades pesqueras de esta especie de los buques de pabellón panameño, así como sus liberaciones y condiciones son entregadas y gestionadas por los Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero a los que pertenecemos.
8. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido utilizado por su país en los últimos cinco años.  
R// El recurso *C. longimanus* no ha sido utilizado por Panamá en los últimos cinco años.
9. Sírvase informar si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura de conformidad con el art. III (5) en los últimos 5 años.  
R// Las prohibiciones establecidas se encuentran descritas en las preguntas anteriores. de conformidad con el art. III (5) en los últimos 5 años.

Cuestionario (traducción automática al inglés)

3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?  
 R// Sí. Aunque esta especie no habita la zona económica exclusiva de la República de Panamá, los buques que enarbolen bandera panameña bajo la protección de las RFMOs pueden realizar sus actividades en el área de la convención, coincidiendo con el área de distribución de esta especie. La figura muestra la distribución del especialista en peces Ross Robertson en la página web de peces costeros del Pacífico Oriental y del Caribe Amplio, el sistema de información en línea del Instituto de Investigación Tropical Smithsonian.



4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente que prohíbe la captura de *C. longimanus*.

A// Panamá mantiene prohibiciones relacionadas con la captura de tiburones y, además, dentro del marco de las Organizaciones Regionales de Gestión Pesquera a las que pertenece, acoge mediante una Resolución Administrativa la prohibición de la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento u oferta de venta de cualquier parte o la totalidad del cadáver de tiburones oceánicos en cualquier pesquería. Sin embargo, para la zona económica exclusiva existen pocas leyes para el recurso de tiburones.

A continuación se presenta una lista de la legislación general y específica sobre tiburones aplicable a esta especie:

- La Ley N° 74 de 10 de noviembre de 1998, Panamá ratificó la Convención para la Conservación de los Atunes del Atlántico (ICCAT), que ha prohibido la retención de especies de la familia Sphyrnidae capturadas en asociación con sus pesquerías (con la excepción de *S. tiburo*).
- El Decreto Ejecutivo n° 49 del 20 de julio de 1992 regula la pesca de pargo, mero y tiburón.
- Ley 9 de 16 de marzo de 2006 (G.O. 25506 de 20/03/06) que prohíbe la práctica de la aletadura de tiburón. Está prohibida la práctica de cortar aletas y arrojar cuerpos al mar, así como el uso de especies de mamíferos marinos y tortugas como cebo para tiburones.

- Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 2009 (Orden General 26270 del 28/04/09) declarando al tiburón ballena como especie de especial protección nacional en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- Resolución ADM/ARAP n° 049 del 5 de octubre de 2021 que adopta la Recomendación ICCAT Rec-10-07 sobre la conservación de tiburones oceánicos capturados en colaboración con pesquerías en el Área de Convenio ICCAT.
- Resolución ADM/ARAP n° 053 del 5 de octubre de 2021, que adopta la Resolución C-05-03 de la IATTC sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías en el Océano Pacífico tropical.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales tomadas para abordar la captura de *C. longimanus*. *Técnicas de captura no intencionada y gestión*

A// Panamá ha adoptado y establecido medidas para reducir la mortalidad pesquera asociada a la actividad pesquera, y para prevenir, desincentivar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR):

- Resolución ADM/ARAP 013 de 9 de febrero de 2009 (G.O. 26370-B del 17/09/09) que adopta el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de la Pesca de Tiburones en la República de Panamá, con el objetivo de aumentar el recurso tiburón mediante su protección y uso sostenible.
- Resolución ARAP n° 022-2011 del 10 de febrero de 2011 "Establecimiento de los requisitos para la emisión de certificados de exportación de aletas de tiburón."
- Resolución ADM/ARAP 014 del 7 de mayo de 2018 (G.O. 26370-B del 17/09/09) Adoptando el Plan Nacional de Acción para la Conservación y Gestión de la Pesca de Tiburones y Rayas en Panamá, 2017.
- Circular 079-2024 del 29 de enero de 2024 que comunica el cumplimiento obligatorio de las recomendaciones de ICCAT sobre directrices y medidas para la conservación y gestión de tiburones.
- Circular 081-2023 del 8 de abril de 2024, que comunica el uso obligatorio del formato aprobado del registro de pesca para la notificación de datos de captura para la flota pesquera con equipo de pesca de palangre.
- La ICCAT (Comisión Internacional para la Conservación de los Atunes del Atlántico) es la RFMO encargada de gestionar la pesquería de atún atlántico y mantiene la recomendación 10-07 que prohíbe la retención a bordo, transbordo, desembarque, almacenamiento, venta u oferta a la venta de cualquier parte o la totalidad del cadáver de tiburones oceánicos en cualquier pesquería.
- Por otro lado, en el Pacífico, la IATTC es la comisión internacional responsable de la conservación y gestión de los atunes y especies asociadas en el Pacífico oriental, que introdujo la resolución C-11-10, que entró en vigor en 2012, la conservación del tiburón punta blanca oceánico capturado en asociación con la pesca en la zona del Convenio de Antigua. Entre los puntos expuestos en esta resolución se encuentran:
  - Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, el transbordo, descarga, almacenamiento, venta u oferta a la venta del cadáver de tiburones punta blanca oceánicas, total o parcialmente, en pesquerías cubiertas por el Convenio de Antigua.
  - Las CPC deberán exigir que los buques que enarbolan su bandera liberen rápidamente, en la medida de lo posible, tiburones puntas blancas intactos cuando se acerquen al costado de la embarcación.
  - Los CPC registrarán, entre otras cosas, mediante programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones punta blanca oceánica con una indicación de su estado (vivos o muertos) y lo comunicarán a la IATTC.

- Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.
- 6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de su territorio por embarcaciones que enarbolan su bandera en los últimos cinco años.  
 R// Debido a que son pesquerías multiespecie, esta especie puede capturarse de forma incidental, sin embargo, conforme a la medida que prohibirá la retención a bordo, el transbordo, descarga, almacenamiento, venta u oferta a la venta del cadáver de tiburones punta blanca oceánicas, en parte o en su totalidad, en las pesquerías cubiertas por el Convenio de Antigua. Panamá no ha capturado ni retenido intencionadamente esta especie en los últimos cinco años.
- 7. Si la respuesta a (6) es sí, por favor proporciona información sobre el nivel de capturas en los últimos cinco años, si se conoce.  
 A// Panamá no tiene captura intencionada de *C. longimanus*. La información sobre la interacción de las actividades pesqueras de esta especie de embarcaciones con bandera panameña, así como sus liberaciones y condiciones, es proporcionada y gestionada por los Organismos Regionales de Gestión Pesquera a los que pertenecemos.
- 8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos cinco años.  
 A// El recurso *C. longimanus* no ha sido utilizado por Panamá en los últimos cinco años.
- 9. Por favor, proporcione información sobre si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura bajo el Artículo III (5) en los últimos 5 años.  
 A// Las prohibiciones establecidas se describen en las preguntas anteriores. conforme a Art. III (5) en los últimos 5 años.

## XVIII. Senegal

### Cuestionario (original francés)

1. Partie: **Sénégal**
2. Focal puntual (nom): **Ndeye Sene Thiam et Djibril DIOUCK (CS)**
3. Votre pays est-il un Estado de l'aire de distribución del requin océano (*Carcharhinus longimanus*) ?

**OUI**

4. Veuillez fournir des informations sur la législation nationale existante (y compris la législation de l'UE) qui interdit le prélèvement de *C. longimanus*.

**Le prélèvement est permis mais réglementé. L'espèce siendo inscrite à l'annexe II de la CITES, il est exigé un permis CITES pour l'exporter.**

5. Veuillez proporcionar des informations sur les autres mesures nationales et régionales prises pour lutter contre le prélèvement de *C. longimanus*.

**L'exigence du permis CITES permet de limiter les prélèvements.**

6. Veuillez indiquer si *C. longimanus* a sido capturé dans vos zones de juridiction ou en dehors de ces zones par les navires battant votre pavillon au cours des cinq dernières années.

***C. longimanus* est capturée dans les eaux maritimes sénégalaises**

7. Si la réponse à (6) est « oui », veuillez fournir des informations sur le niveau de capture pour les 5 dernières années, si elles sont connues.

**Données no bien connues. Un suivi est en cours depuis mai 2024.**

8. Veuillez indiquer si *C. longimanus* ha sido utilizado por su país al curso de cinco últimos años.

**L'exportation vers l'Asie ne concernant que les ailerons, les carcasses de *C. longimanus* sont consommées au Sénégal ou exportées en Afrique.**

9. Veuillez indiquer si des exceptions à l'interdiction de prélèvement conformément à l'Art. III (5) de la CMS ont été faites par votre pays au cours des 5 dernières années.

**Non, pas d'excepciones**

### Cuestionario (traducción automática al inglés)

1. Partido: **Senegal**
2. Punto focal (nombre): **Ndeye Sene Thiam y Djibril DIOUCK (CS)**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**SÍ**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la recogida de *C. longimanus*.

El muestreo está permitido pero está regulado. Como la especie está incluida en el Apéndice II de CITES, se requiere un permiso CITES para exportarla.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales tomadas para controlar la retirada de *C. longimanus*.

El requisito del permiso CITES permite limitar las eliminaciones.

6. Por favor, indique si *C. longimanus* ha sido capturado dentro o fuera de su jurisdicción por buques que enarbolan su bandera en los últimos cinco años.

*C. longimanus* se captura en aguas marítimas senegalesas

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporcione información sobre el nivel de captura de los últimos 5 años, si se conoce.

Datos poco conocidos. Una continuación está en marcha desde mayo de 2024.

8. Por favor, indique si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos cinco años.

Como solo las aletas se exportan a Asia, los cadáveres de *C. longimanus* se consumen en Senegal o se exportan a África.

9. Por favor, indique si en los últimos 5 años su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Art. III (5) del CMS.

No, sin excepciones

## XIX. Togo

### Cuestionario (original francés)

1. Partie: Togo
2. Punto focal (nom): **Direction des productions halieutiques (DPH)**
- 3.
4. Votre pays est-il un Etat de l'aire de répartition du requin océanique (*Carcharhinus longimanus*)?

**Oui, le Togo fait partie de l'aire de répartition naturelle du requin océanique**

5. Veuillez fournir des informations sur la législation nationale existante (y compris la législation de l'UE) qui interdit le prélèvement de *C. longimanus*.

**La loi N° 2016-026 du 11/10/2016 portant régulation de pêche et de l'aquaculture au Togo, stipule en son article 61 que : Sur l'étendue des eaux continentales et maritimes de l'État togolais, il est interdit de tuer, blesser ou poursuivre des mammifères ou autres animaux aquatiques ou amphibiens protégés selon les dispositions légales et réglementaires en vigueur. En cas de capture accidentelle, la personne doit relâcher les animaux lorsqu'ils sont toujours vivants, ou bien les déclarer aux autorités compétentes lorsqu'ils sont morts. Sont notamment prohibées, la pêche, la détention et la commercialisation de toutes les espèces de tortues marines et produits dérivés ; ainsi que la chasse, la capture, la détention et la commercialisation de toutes les espèces d'oiseaux marines et produits dérivés.**

6. Veuillez proporcionar des informations sur les autres mesures nationales et régionales prises pour lutter contre le prélèvement de *C. longimanus*.

**La loi N° 2008-005 du 30 mai 2008 portant loi-cadre sur l'environnement, stipule en son article 62 que : Les espèces animales et végétales endémiques, rares ou menacées d'extinction ainsi que leurs milieux naturels font l'objet d'une protection renforcée. L'exploitation, la commercialisation et l'exportation de ces espèces animales et végétales protégées sont réglementées. L'utilisation des espèces animales et végétales protégées pour les besoins de la recherche scientifique est soumise à autorisation préalable du ministre chargé de l'environnement ; Le ministre chargé de l'environnement, en collaboration avec les acteurs concernés, arrête la liste des espèces animales et végétales protégées ainsi que les modalités de protection et de préservation de leurs habitats.**

7. Veuillez indiquer si *C. longimanus* a été capturé dans vos zones de juridiction ou en dehors de ces zones par les navires battant votre pavillon au cours des cinq dernières années.

**Non**

8. Si la réponse à (6) est « oui », veuillez fournir des informations sur le niveau de capture pour les 5 dernières années, si elles sont connues.
9. Veuillez indiquer si *C. longimanus* a été utilisé par votre pays au cours des cinq dernières années.

Non

10. Veuillez indiquer si des exceptions à l'interdiction de prélèvement conformément à l'Art. III (5) de la CMS ont été faites par votre pays au cours des 5 dernières années.

Non

Cuestionario (traducción automática al inglés)

1. Partido: **Togo**
2. Punto focal (nombre): **Direction des productions halieutiques (DPH)**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**Sí, Togo forma parte del rango natural del tiburón oceánico.**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la toma de *C. longimanus*.

**La Ley N° 2016-026 del 10/11/2016 sobre la regulación de la pesca y la acuicultura en Togo estipula en el artículo 61 que: En todas las aguas continentales y marítimas del Estado togolés, está prohibido matar, dañar o perseguir mamíferos u otros animales acuáticos o anfibios protegidos por las disposiciones legales y regulatorias vigentes. En caso de captura accidental, la persona debe liberar a los animales cuando aún estén vivos, o declararlos a las autoridades competentes cuando estén muertos. Está prohibida la pesca, posesión y comercialización de todas las especies de tortugas marinas y productos derivados de ellas, así como la caza, captura, posesión y comercialización de todas las especies de aves marinas y productos derivados de ellas.**

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales adoptadas para combatir la captura de *C. longimanus*.

**El artículo 62 de la Ley n° 2008-005 de 30 de mayo de 2008, que contiene la ley marco sobre el medio ambiente, estipula que: Las especies animales y vegetales endémicas, raras o en peligro de extinción y sus entornos naturales están sujetos a protección reforzada. La explotación, comercialización y exportación de estas especies animales y vegetales protegidas están reguladas. El uso de especies animales y vegetales protegidas para fines de investigación científica está sujeto a autorización previa del Ministro de Medio Ambiente; El Ministro de Medio Ambiente, en colaboración con las partes implicadas, elabora la lista de especies animales y vegetales protegidas y los procedimientos para proteger y preservar sus hábitats.**

6. Por favor, indique si *C. longimanus* ha sido capturado en vuestras áreas de jurisdicción o fuera de estas por buques que enarbolan vuestra bandera en los últimos cinco años.

**No**

7. Si la respuesta a (6) es 'sí', por favor proporciona información sobre el nivel de capturas en los últimos 5 años, si se conoce.
8. Por favor, indique si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos cinco años.

No

9. Por favor, indique si en los últimos 5 años su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Art. III (5) del CMS.

No

## XX. Reino Unido

### Cuestionario

1. Partido: **Reino Unido**
2. Punto focal (nombre): **Kate Goforth (Asesora de Política para la Conservación de Especies Marinas, Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales)**
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

Sí. El Reino Unido continental no es un estado de distribución sin embargo, *C. longimanus* sí se encuentra en algunos de los Territorios de Ultramar del Reino Unido. Por ejemplo, Anguilla; Bermudas; Territorio Británico del Océano Índico (Archipiélago de Chagos); Islas Vírgenes Británicas; Islas Caimán; Montserrat; Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha; Islas Turcas y Caicos.

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la toma de *C. longimanus*.

*C. longimanus* no puede ser retenido, transbordado ni desembarcado en asociación con ninguna pesquería en el Área del Convenio ICCATA bajo el reglamento asimilado 2017/2107 y el artículo 22 del Reglamento asimilado 2020/123.

Islas Caimán: la captura de *C. longimanus* (y de todas las demás especies de tiburones) está prohibida en su ZEE a través de su Ley Nacional de Conservación de 2013.

Santa Elena: Está prohibida la retención de tiburones bajo todas las licencias de pesca según la ordenanza de pesca de 2021. Environmental-Protection-Ordinance.pdf  
Ascensión: Artillería de Protección de la Fauna - Wildlife-Protection-Ordinance.pdf - es un delito poseer, "con la intención de capturar, matar, comerciar o molestar, cualquier producto de fauna silvestre prohibido". La punta blanca oceánica está listada como especie prohibida en la página

Bermudas: Enmendado 2022 (Reglamento 15) del Reglamento de Pesca 2010 far2022299.pdf 'Cualquier persona que tome, lesione, venda, compre o sea encontrada en posesión de cualquier tiburón, vivo o muerto, o de cualquier parte de él, comete un delito.'

Islas Vírgenes Británicas: Es un delito herir, vender, comprar o poseer a cualquier tiburón, vivo o muerto. Página 1. Microsoft Word - SI n° 28 de 2014 - Orden de Pesca (Especies Protegidas), 2014

Turks y Caicos – Aún no implementado, trabajando en enmiendas a su Ordenanza de Protección Pesquera para prohibir la retención de todas las especies de tiburones

Tristan da Cunha – Ordenanza de Límite Pesquero de 1983 (modificada 2021) - bajo el Plan de Gestión Marina – No permiten pesquerías de atún ni pelágicas en su ZEE - tristandc.com/wildlife/TdC-MMP-web.pdf. No existe una legislación específica para que los OWT sean capturados de forma recreativa. Sin embargo, no hay presencia registrada y no tienen actividad recreativa de pesca de tiburón.

BIOT/Chagos - No he cursado MPA en la ZEE desde 2010. Ordenanza de Control de Especies en Peligro de Extinción de 2007 2007. Licencias de pesca – La sección 7, apartado 10 establece la liberación de todos los tiburones en pesquerías recreativas.

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales emprendidas para abordar la captura de *C. longimanus*.

Como el Reino Unido continental no es un estado de distribución para el tiburón punta blanca oceánica, no existen otras medidas técnicas o de gestión para esta especie. El Reino Unido es miembro de ICCAT y IOTC. En ambas RFMO, existe una prohibición de retención para *C. longimanus*. 13/06 IOTC sobre un marco científico y de gestión para la conservación de especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por IOTC. 10-07 Recomendación de ICCAT sobre la conservación del tiburón punta blanca oceánico capturado en asociación con pesquerías en el área de la Convención ICCAT.

En las Islas Caimán, el Departamento de Medio Ambiente cuenta con agentes de control de la conservación que responden a informes de captura ilegal de tiburones (incluido *C. longimanus*) y procesarán dichas capturas conforme a la ley nacional. No existen medidas regionales que las Islas Caimán adopten. El Departamento de Medio Ambiente de las Islas Caimán, junto con socios de investigación, realiza estudios continuos y esporádicos de tiburones y peces pelágicos que detectan la presencia continua de *C. longimanus* en aguas de Caimán.

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su jurisdicción o fuera de dichas áreas por sus buques insignia en los últimos 5 años.

El Reino Unido continental no es un estado de distribución para el tiburón punta blanca oceánico y, por tanto, no se ha reportado en los datos nacionales de desembarcos entre 2020 y 2024 ni en los datos anteriores a 2020 proporcionados por ICES y la FAO. En cuanto a los buques con bandera británica que operan fuera de aguas británicas, no se ha reportado captura en los datos de desembarco de 2019 a 2024. No ha habido embarcaciones con bandera británica pescando en aguas del IOTC desde 2021 y actualmente no tenemos embarcaciones del Reino Unido pescando en aguas tropicales o subtropicales.

En cuanto a nuestras OTs, no se han reportado datos de aterrizajes de la FAO para *C. longimanus* en los últimos 5 años. Concretamente, en las Islas Caimán no existe una pesquería comercial (por embarcaciones con bandera caimán dentro de las aguas caimanes) desde la que se puedan monitorizar los datos. Sin embargo, no se han reportado capturas de *C. longimanus* en los últimos 5 años. Puede ocurrir captura INDND accidental recreativa o artesanal. Los avistamientos ocasionales de *C. longimanus* por parte de navegantes y pescadores en aguas caimán indican que esta especie se encuentra principalmente en alta mar, aunque los avistamientos anuales son relativamente escasos. De 2005 a mayo de 2025, *C. longimanus* representó el 2,64% de los avistamientos (n=56), de los cuales 2 tiburones fueron reportados como muertos (2,78% del total de muertes de tiburones). Se informó que uno de los dos tiburones muertos murió por enredo en equipos de pesca abandonados, y el otro fue encontrado muerto (y destripado) en el agua junto a una rampa pública para embarcaciones. Ambas muertes ocurrieron en 2018, no se han reportado muertes de *C. longimanus* en los últimos 5 años.

No hay embarcaciones con bandera caimán pescando en aguas fuera de la jurisdicción territorial, por lo que no hay pesquerías en alta mar que vigilar.

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de captura

de los últimos 5 años, si se conoce.

No aplicable

8. Por favor, informe si su país ha utilizado *C. longimanus* en los últimos 5 años.

No es aplicable. No hay uso en el Reino Unido continental. La Base de Datos Comercial CITES indica una importación en 2021 de *C. longimanus* desde Indonesia con fines científicos.

En las Islas Caimán, no se puede descartar definitivamente la utilización de capturas incidentales por parte de pescadores recreativos o artesanales.

9. Por favor, informe si su país ha realizado alguna excepción a la prohibición de tomar conforme al Artículo III (5) de la CMS en los últimos 5 años.

No hay excepciones.

## XXI. Uruguay

### Cuestionario (original en español)

1. Parte: **Uruguay**
2. Punto focal: **Carmen Leizagoyen**
3. ¿Es su país un Estado del área de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

**SI**

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional existente (incluida la legislación de la UE) que prohíbe la captura de *C. longimanus*.

**Uruguay es parte cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atun Atlántico y cumple con REC.2010-07**

**Ley de Protección de Fauna 9481**

**Ley 16466 Declara de interés general y nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación**

**Ley de Pesca 19175**

5. Sírvase proporcionar información sobre otras medidas nacionales y regionales adoptadas para abordar la captura de *C. longimanus*.

**Uruguay se incorporó en enero de 2024 al Tratado internacional para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ), en el marco jurídico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en sus zonas de jurisdicción o fuera de ellas por buques de su pabellón en los últimos 5 años.

**NO**

7. Si la respuesta a (6) es "sí", facilite información sobre el nivel de capturas de los últimos 5 años, si se conoce.

**NO**

8. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido utilizado por su país en los últimos 5 años.

**NO**

9. Sírvase informar si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura de conformidad con el Art. III (5) en los últimos 5 años.

**NO**

Cuestionario (traducción automática al inglés)

1. Partido: Uruguay
2. Punto focal: Carmen Leizagoyen
3. ¿Tu país es un estado de distribución del tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)?

SÍ

4. Por favor, proporcione información sobre la legislación nacional vigente (incluida la legislación de la UE) que prohíba la captura de *C. longimanus*.

Uruguay es parte cooperante ante la Comisión Internacional para la Conservación de los Atunes Atlánticos y cumple con la REC.2010-07

Ley de Protección de la Vida Silvestre 9481

La Ley 16466 Declara que la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación es de interés general y nacional

Ley de Pesca de 19175

5. Por favor, proporcione información sobre otras medidas nacionales y regionales tomadas para abordar la captura de *C. longimanus*.

Uruguay se unió al Tratado Internacional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) en enero de 2024, dentro del marco legal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

6. Por favor, informe si *C. longimanus* ha sido capturado en su área de jurisdicción o fuera de ella por embarcaciones que enarbolan su bandera en los últimos 5 años.

NO

7. Si la respuesta a (6) es "sí", por favor proporciona información sobre el nivel de capturas de los últimos 5 años, si se conoce.

NO

8. Por favor, informa si *tu país ha utilizado C. longimanus* en los últimos 5 años.

NO

9. Por favor, proporcione información sobre si su país ha hecho alguna excepción a la prohibición de captura bajo el Art. III (5) en los últimos 5 años.

NO